



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 30 de agosto de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MARÍA ISABEL MERCADO MARTÍNEZ Y RAFAEL ÁNGEL MERCADO DÁVILA, EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "ATTICUS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DANIEL EDUARDO CANAVATI CECIN, CLAUDIA CECIN SAID, VALERIE CANAVATI CECIN, JENNIFER CANAVATI CECIN Y EDUARDO NICOLÁS CANAVATI NASTA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "FUENTE DE LAS PLATERÍAS 7", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE PLATERÍAS NÚMERO 7, LOTE 5, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS CLAUDIA CECIN SAID, JENNIFER CANAVATI CECIN, VALERIE CANAVATI CECIN, EDUARDO NICOLÁS CANAVATI NASTA Y DANIEL EDUARDO CANAVATI CECIN, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "FUENTE DE LAS PLATERÍAS 11", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE PLATERÍAS NÚMERO 11, LOTES 7 Y 8, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE LA EMPRESA "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 46 Y 47, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO" DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO No. 22400105L/002169/2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIV, NÚMERO 1, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2022.

### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRA EL LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y OCHO Y EL LICENCIADO EN DERECHO JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 673, 675, 676, 677, 680, 681, 684, 243-A1, 244-A1, 877, 923, 924, 926, 927, 933, 934, 325-A1, 326-A1, 1039, 1049, 1059, 1062, 1065, 1067, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073, 1082, 1085, 1086, 1087, 377-A1, 378-A1, 1174-BIS, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1185, 1186, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 11951, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214 y 88-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 947, 1206, 883, 319-A1, 910, 911, 912, 913, 914, 327-A1, 328-A1, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1, 335-A1, 336-A1, 337-A1, 338-A1, 65-B1, 1184, 1187, 1208, 1209, 90-B1, 91-B1, 347-A1, 1058, 1079, 387-A1, 1183 y 89-B1.



TOMO

CCXIV

Número

38

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.*

**DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 18 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, XIX, XX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN I, 15 FRACCIONES II, X, XX Y XXII Y 17 FRACCIONES II, VIII, XI, XII, XV Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y**

### CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, punto 3, precisa que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reinserción social de los penados y los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El artículo 26 de la Declaración Internacional de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual se clasifica en básica, media superior y superior, por lo que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, impartida por éste; además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Federal, la federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así mismo menciona en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el establecimiento de un sistema integral de justicia, con la finalidad de garantizar la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos jurídicamente a las personas adolescentes en el orden nacional e internacional, para su correcta observancia. Este sistema garantizará los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Federal para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la Ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

A su vez la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala en su artículo 2 fracciones III, V, VI y VII, como objetivo establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario, definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del sistema, establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los

relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas y determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

El Sistema Integral de Justicia Penal para las personas adolescentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como finalidad aplicar medidas socioeducativas, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

Que el numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar de Seguridad, en el objetivo 4.4, denominado Fortalecer el Sistema Penitenciario, prevé como parte de la estrategia 4.4.2, la de implementar mecanismos para la reinserción social.

Que el artículo 5 párrafo décimo fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad con el propósito de que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

Los artículos 78 y 86 Bis de la Constitución Local, establecen que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las Dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su fracción II, precisa que al Titular del Ejecutivo Estatal lo auxiliaran entre otras dependencias la Secretaría de Seguridad, institución que de acuerdo con el artículo 21 Bis, fracción XXI de la citada Ley, es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, así como de vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes.

El diverso 16 apartado B, fracciones III y VI de Ley de Seguridad del Estado de México, precisan que corresponde al Secretario de Seguridad, establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social y reintegración social para adolescentes, así como de establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

En estricto apego al artículo 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Seguridad, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxiliará de la Subsecretaría de Control Penitenciario, además, el numeral 15 fracciones II, III, X y XXII del Reglamento en cita, se faculta al Titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como la potestad de delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, para el mejor funcionamiento de la institución, estableciendo, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rigen el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de su adscripción.

Es necesario contar con elementos fundamentales para la reinserción social de los adolescentes, es por ello que surge la necesidad de regular la operatividad y funcionamiento de instituciones administrativas que tienen por objeto atender la prestación de servicios educativos a la población adolescente y ejecutar las medidas de sanción que impone el órgano jurisdiccional.

Comprometidos con el logro de una previsión y reinserción social, y que destacan dentro de este instrumento normativo aspectos fundamentales, como lo son el funcionamiento de las instituciones responsables de aplicar las medidas de sanción privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley, mediante la elaboración del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución con el objeto de propiciar su reinserción social.

El objetivo es habilitar a la persona adolescente y/o adulta joven desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Bajo este contexto, resulta indispensable la emisión del presente acuerdo toda vez que, su propósito primordial es establecer formalmente los métodos y operaciones de trabajo que deben realizar el área de supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad, denominado Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” para brindar los servicios de educación a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que tienen alguna medida de sanción privativa de la libertad por la comisión de algún delito.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS CON FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE” DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público e interés general, y de aplicación obligatoria en el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México a través del área encargada de los servicios educativos, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**SEGUNDO.** La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Subsecretaría de Control Penitenciario, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a través del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México y al personal adscrito a éste, garantizando un trato justo y humano, evitando cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**TERCERO.** El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización y establecer los métodos adecuados y de operación para ofrecer servicios educativos de alfabetización, educación básica y media superior, así como programas con contenido de carácter académico, cívico, social, artístico, literario, ético y deportivo orientados al respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos que, le permita a la persona adolescente y/o adulta joven que participe activa y conscientemente en el diseño de su Plan Individualizado dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México adquirir conocimientos y desarrollar sus habilidades y destrezas.

**CUARTO.** A toda persona adolescente y/o adulta joven se le aplicarán las disposiciones de este ordenamiento, luego de que sea decretada la medida cautelar de Internamiento Preventivo, debiendo incluir su planeación en el Plan de Actividades aprobado por la autoridad jurisdiccional, ello con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental de la educación consagrado en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**QUINTO.** Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Acreditación:** Al resultado de un proceso de evaluación y seguimiento sistemático y voluntario del cumplimiento de las funciones de una institución de educación, que permite obtener información fidedigna y objetiva sobre la calidad de los Programas Académicos con validez oficial;

- II. Adolescente:** A la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- III. Adulto Joven:** A la persona mayor de dieciocho años sujeta al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Autoridad Administrativa:** Al Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes y/o adultas jóvenes dependiente de la Subsecretaría de Control de Penitenciario de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;
- V. Centro de Internamiento:** Al Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México;
- VI. Certificado:** Documento expedido por institución académica pública, que certifica la conclusión de un nivel educativo básico y medio superior en su modalidad de sistema abierto;
- VII. Consejo Técnico Especializado:** Al órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos relacionados al seguimiento, cumplimiento de las medidas de sanción privativas de la libertad, impuestas a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, por el Órgano Jurisdiccional, en el Centro de Internamiento;
- VIII. Cuaderno Técnico Administrativo:** Al documento de control educativo de carácter oficial que está integrado por carátula, formatos de registro de inscripción, registro de asistencia, movimientos estadísticos, planeación semanal y cronograma de eventos;
- IX. Dirección General:** A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- X. Director:** A la persona Titular del Centro de Internamiento;
- XI. Gestor:** Al facilitador educativo adscrito al Centro de Internamiento comisionado por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección General para realizar los trámites ante Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XII. Guía Técnico:** Al personal de Custodia Penitenciaria adscrito al Centro de Internamiento;
- XIII. INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- XIV. Medida Privativa de la Libertad:** A la privación o restricción de la libertad corporal de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, al interior del Centro de Internamiento por mandato del Órgano Jurisdiccional;
- XV. MEVyT:** Al Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA, que constituye la mejor alternativa de alfabetización, primaria y secundaria para las personas jóvenes y/o adultas, compuesto por materiales digitales pensados en las necesidades de educación básica para este sector de la población;
- XVI. Módulo:** Al conjunto integral de contenidos y materiales educativos del MEVyT que presenta los temas y actividades orientados para que las personas adolescentes y/o adultas jóvenes obtengan de una convalidación (certificación) de nivel inicial (básico/elemental), intermedio o avanzado;
- XVII. Órgano Jurisdiccional:** A la Jueza o Juez de Control o Ejecución, el Tribunal de Enjuiciamiento, la Jueza o el Juez de Ejecución y la Magistrada o Magistrado especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XVIII. Personal Docente:** A la persona adscrita al Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” encargada de impartir contenidos educativos a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes;
- XIX. Plan Individualizado de Actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona adolescente y/o adulta joven, podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;
- XX. Plan Individualizado de Ejecución:** Al plan que diseña la Autoridad Administrativa en la ejecución de medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;
- XXI. RFE:** Al Registro Federal Escolar;
- XXII. SEIEM:** A los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que es un Organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que hace a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la ley y otras disposiciones legales;

**XXIII. Sistema:** Al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y

**XXIV. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

**SEXTO.** Las disposiciones del presente ordenamiento y demás normas aplicables regirán para todas las personas adolescentes y/o adultas jóvenes en conflicto con la ley sujetas a medidas privativas de la libertad, para el personal adscrito al mismo responsable de los servicios educativos.

**SÉPTIMO.** El Centro de Internamiento, podrá impulsar, a través de la Subsecretaría y la Dirección General, la suscripción de convenios de colaboración o concertación en materia de prestación de servicios educativos con fines de reinserción social, previa autorización del Secretario y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, con instituciones públicas, organizaciones no gubernativas y de la sociedad civil sin fines de lucro, a fin de diseñar, implementar o brindar servicios, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

**OCTAVO.** Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, el Centro de Internamiento, ejercerá sus atribuciones a través del siguiente personal:

- I. Una persona Titular del Centro de Internamiento;
- II. Una persona Encargada de Servicios Educativos;
- III. Personal docente responsable de impartir el contenido de los programas educativos, y
- IV. Una persona Titular de Custodia Penitenciaria.

**NOVENO.** Corresponde a la persona Titular del Centro de Internamiento las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General la suscripción de convenios de colaboración o concertación con los sectores público, privado y social, en el ámbito de su competencia, a fin de impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales materia de los presentes Lineamientos;
- II. Supervisar que se proporcionen a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes los servicios educativos que le correspondan, dando cumplimiento a la aplicación de medidas de sanción privativas de la libertad impuestas por el Órgano Jurisdiccional;
- III. Gestionar los trámites correspondientes para la profesionalización y especialización del personal educativo;
- IV. Informar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia de la persona adolescente y/o adulta joven, sobre la intervención educativa en que se encuentre el alumno;
- V. Remitir en tiempo y forma ante los Jueces Especializados, los informes del avance y evolución de las medidas de sanción, respecto a los servicios educativos brindados a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes cuyos objetivos fueron proyectados en el Plan Individualizado de Ejecución y/o de Actividades, y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas Titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría y de la Dirección General.

**DÉCIMO.** Corresponde a la persona Encargada de Servicios Educativos:

- I. Supervisar que se realice la entrevista educativa de ingreso a toda persona adolescente y/o adulta joven, que ingrese al Centro de Internamiento;
- II. Vigilar que las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, sean matriculados al nivel educativo que les corresponda;
- III. Planear, organizar y supervisar las actividades educativas, así como las de carácter cívico, deportivo, de arte y cultura;

- IV. Supervisar que el personal docente desarrolle los planes y programas de estudio oficiales que permitan obtener un certificado de educación básica y educación media superior de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes;
- V. Informar a la persona Titular del Centro sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas y desventajas del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución;
- VI. Informar a los padres, tutores sobre los avances o retrocesos de la persona adolescente y/o adulta joven incorporado a los servicios educativos;
- VII. Comparecer de acuerdo al ámbito de su competencia a las audiencias convocadas por el Órgano Jurisdiccional;
- VIII. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios de atención señalados para el desarrollo de las actividades;
- IX. Supervisar que las personas adolescentes y/o adultas jóvenes incorporadas a los servicios de educación reciban la atención educativa correspondiente;
- X. Verificar que el personal docente elabore y ejecute correctamente el Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución;
- XI. Revisar que los documentos generados por el área educativa se integren al expediente de ejecución de la persona adolescente y/o adulta joven;
- XII. Participar en cursos de actualización y capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades;
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al cumplimiento de los presentes Lineamientos, y
- XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas Titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y del Centro de Internamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Corresponden al personal docente las siguientes funciones:

- I. Aplicar la entrevista educativa de ingreso a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que se encuentren recluidos en el Centro de Internamiento;
- II. Proporcionar a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes los servicios educativos, así como las actividades académicas complementarias de carácter cívico, socio cultural y artístico;
- III. Desarrollar los planes y programas de estudios oficiales que permitan a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes la obtención de un certificado de estudios de educación básica y educación media superior;
- IV. Entregar a la persona Encargada de Servicios Educativos la información estadística de los alumnos que participan en las actividades académicas, cívicas, sociales, culturales y artísticas de sus grupos asignados;
- V. Supervisar la asistencia de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes en los diferentes grupo y niveles;
- VI. Elaborar y ejecutar los planes individualizados de actividades y de ejecución de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar los informes de avance y evolución de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que sean solicitados por la autoridad jurisdiccional;
- VIII. Informar a la Encargada o Encargado del área educativa sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actividades académicas, cívicas, socio-culturales y artísticas en sus grupos asignados;
- IX. Reportar de inmediato al Coordinador Educativo cuando detecte algún indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del centro de internamiento;
- X. Atender con diligencia las indicaciones que le sean giradas por la Encargada o Encargado del área educativa, y
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas Titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y del Centro de Internamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Corresponde a la persona Titular de Custodia Penitenciaria las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que se lleve a cabo, la revisión de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que ingresen a las aulas, a fin de evitar la introducción de sustancias y artículos prohibidos que pongan en riesgo la estabilidad y seguridad del mismo, previniendo con ello la comisión de delitos; lo anterior, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- II. Asegurar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicables a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que incurran en faltas al interior del aula, así como el desacato de las indicaciones por parte de cada docente;
- III. Apoyar en el cumplimiento del Plan de Actividades establecido por el Consejo Técnico Especializado de acuerdo a su competencia;
- IV. Conducir a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes al espacio que indique el personal docente, y
- V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas Titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría, de la Dirección General y del Centro de Internamiento.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CERTIFICACIÓN EN LOS NIVELES  
BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR**

**DÉCIMO TERCERO.** La certificación escolar a que tenga derecho las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, podrá ser de cualquier institución educativa pública o privada debidamente acreditada de acuerdo a los convenios y planes de estudio que ofrezcan estas, los cuales les permitan alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.

**DÉCIMO CUARTO.** El personal responsable de proporcionar los servicios de educación brindará las facilidades a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes para incorporarse en algún nivel educativo oficial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello.

**DÉCIMO QUINTO.** Con la finalidad de que las personas adolescentes y/o adultas jóvenes adquieran los conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas y competencias de aprendizaje para que puedan desempeñarse con mayor potencial en su quehacer cotidiano que les permita incorporarse a la vida productiva, podrán celebrar acercamientos con instituciones públicas como el SEIEM y el INEA, o ante cualquier institución pública o privada que ofrezca servicios educativos con fines de certificación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CERTIFICACIÓN  
PARA LOS ESTUDIOS DE PRIMARIA**

**DÉCIMO SEXTO.** Para obtener el certificado de primaria a través del modelo MEVyT la persona adolescente y/o adulta joven tendrá que acreditar los siguientes módulos:

- I. Tres módulos básicos del nivel inicial:
  - a) La palabra;
  - b) Para empezar, y
  - c) Matemáticas para empezar.
- II. Siete módulos básicos del nivel intermedio:
  - a) Saber leer;
  - b) Leer y escribir;
  - c) Los números;

- d) Cuentas útiles;
- e) Figuras y medidas;
- f) Vamos a conocernos;
- g) Vivamos mejor, y
- h) Dos módulos diversificados seleccionados por los propios alumnos, que ofrezca el modelo MEVyT.

Los módulos podrán variar de acuerdo al modelo MEVyT.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Cuando las personas adolescentes y/o adultas jóvenes al momento de su ingreso al Centro de Internamiento, cuente con algún año cursado en nivel primaria abierto o escolarizado, el personal educativo deberá:

- I. Dar de alta al alumno en el cuaderno técnico-administrativo en el nivel de primaria;
- II. Solicitar a los familiares de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes los siguientes documentos en original y copia para su matriculación ante la institución correspondiente:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - c) Boletas del grado académico, y
  - d) Los demás que señale la institución.
- III. Llenar el formato de registro de la persona adolescente y/o adulta joven anexando una fotografía digital y los documentos solicitados para su respectiva matriculación;
- IV. Entregar la documentación recabada al técnico docente del INEA mediante oficio para el alta y así se genere el RFE, y
- V. El INEA, realizará los trámites de matriculación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Una vez matriculado la persona adolescente y/o adulta joven, el personal docente solicita al INEA la aplicación de los tres exámenes diagnósticos con el fin obtener información sobre la situación de partida de los adolescentes y adultos jóvenes, en cuanto a sus saberes y capacidades.

**DÉCIMO NOVENO.** Si la persona adolescente y/o adulta joven no aprueba alguno de los exámenes aplicados por el INEA, el técnico docente solicitará los módulos no acreditados para darle continuidad a su avance académico.

**VIGÉSIMO.** Una vez que la persona adolescente y/o adulta joven aprobó los doce módulos el técnico docente realiza los trámites de certificación ante el INEA.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Una vez obtenido el certificado, se entregará a la persona adolescente y/o adulta joven quien acusará de recibo, el cual se integrará al expediente de ejecución y se procede la matriculación al siguiente nivel.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS ESTUDIOS DE SECUNDARIA**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Para obtener el certificado de secundaria a través del modelo MEVyT la persona adolescente tendrá que acreditar doce módulos:

- I. Para seguir aprendiendo;
- II. Vamos a escribir;
- III. Hablando se entiende la gente;
- IV. Nuestro planeta la tierra;
- V. México nuestro hogar;
- VI. Figuras y medidas;

- VII. Información y gráficas;
- VIII. Operaciones avanzadas;
- IX. Cuatro módulos diversificados seleccionados por los propios alumnos, que ofrezca el modelo MEVyT, y
- X. Los módulos podrán variar de acuerdo al modelo MEVyT.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Cuando las personas adolescentes y/o adultas jóvenes al momento de su ingreso al Centro de Internamiento, cuente con algún año cursado en nivel secundaria abierta o escolarizado, el personal educativo deberá:

- I. Dar de alta al alumno en el cuaderno técnico-administrativo en el nivel de secundaria;
- II. Solicitar a los familiares de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes los siguientes documentos en original y copia para su matriculación ante la institución correspondiente:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - c) Boletas del grado académico;
  - d) Certificado de primaria, y
  - e) Los demás que señale la institución.
- III. Llenar el formato de registro las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, anexando una fotografía digital y los documentos solicitados para su respectiva matriculación, y
- IV. Entregar la documentación recabada al técnico docente del INEA mediante oficio para el alta y así se genere el RFE.

Una vez entregados los requisitos, el INEA, realizará los trámites de matriculación respectivos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez matriculado la persona adolescente y/o adulta joven, el personal docente solicita al INEA la aplicación de los exámenes diagnósticos con el fin obtener información sobre la situación de partida de los adolescentes y adultos jóvenes, en cuanto a sus saberes y capacidades.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Si la persona adolescente y/o adulta joven no aprueba alguno de los exámenes aplicados por el INEA, el técnico docente solicitará los módulos no acreditados para darle continuidad a su avance académico.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Una vez que la persona adolescente y/o adulta joven aprobó los módulos, el técnico docente realizará los trámites de certificación ante el INEA.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Una vez obtenido el certificado, se entregará a la persona adolescente y/o adulta quien acusará de recibo, el cual se integrará al expediente de ejecución y se procede la matriculación al siguiente nivel.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS ESTUDIOS DE PREPARATORIA**

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Cuando las personas adolescentes y/o adultas jóvenes al momento de su ingreso al Centro de Internamiento, cuente con algún año cursado en nivel preparatoria abierta o escolarizado, el personal educativo deberá.

- I. Dar de alta al alumno en el cuaderno técnico-administrativo en el nivel de preparatoria;
- II. Solicitar a los familiares de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes los siguientes documentos en original y copia para su matriculación ante la institución correspondiente:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - c) Certificado de secundaria;

- d) Certificado parcial de preparatoria o equivalente, para la revalidación de materias ante la Institución correspondiente, y
  - e) Los demás que señala la institución.
- III. Llenar y entregar a la institución correspondiente el formato de solicitud de plática informativa a la persona adolescente y/o adulta joven para su programación;
- IV. Proporcionar al alumno la plática informativa, donde se le da a conocer el modelo educativo de preparatoria abierta, explicándole lo siguiente:
- a) Que es un subsistema de bachillerato que brinda una alternativa educativa a nivel medio superior, que se ofrece en modalidad abierta, no escolarizada;
  - b) Que los materiales proporcionados por el Centro de Internamiento, a través del personal docente son gratuitos y contemplarán entre otros las “guías” y “libros de texto”, mismos que son elaborados para preparatoria con el propósito de guía durante el estudio independiente, y
  - c) Que los docentes brindarán el apoyo académico, siendo facilitadores y guías en el uso del material didáctico y en la solución de dudas que se genere en su contenido, teniendo el alumno la responsabilidad de externarlo a su profesor.
- V. Que el plan de estudios podrá constar de 33 asignaturas, 17 de ellas pertenecen al tronco común y 16 conforman el área del conocimiento siendo estas:
- a) Ciencias administrativas y Sociales;
  - b) Humanidades;
  - c) Físico Matemático, y
  - d) Aquellas que establezca el plan de estudios vigente.
- VI. Que la solicitud de exámenes estará sujeto al calendario que emite SEIEM, y las calificaciones se darán a conocer entre los quince y sesenta días hábiles después de la aplicación.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En relación a la certificación, se otorga el certificado con validez oficial a nivel nacional de los estudios realizados en este nivel.

**TRIGÉSIMO.** Una vez informado, la persona adolescente y/o adulta joven deberá requisitar el formato de plática informativa, elaborado por los SEIEM.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El gestor de preparatoria realizará los trámites ante la institución correspondiente para la inscripción de la persona adolescente y/o adulta joven a preparatoria abierta.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez realizados los trámites, los SEIEM hacen entrega al gestor de la cédula de inscripción y credencial para la firma de la persona adolescente y/o adulta joven.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Ya firmadas las cédulas a los SEIEM, éstos realizan la inscripción correspondiente de la persona adolescente y/o adulta joven.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Una vez inscrita la persona adolescente y/o adulta joven, el gestor solicita a los SEIEM los exámenes de las asignaturas correspondientes al tronco común.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Cuando la persona adolescente y/o adulta joven aprueba el tronco común, el gestor solicita a los SEIEM las asignaturas correspondientes al área de conocimiento elegida por el adolescente y adulto joven.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** En el caso de revalidación de materias se entrega a los SEIEM el certificado parcial para que se realice el dictamen de las materias a revalidar.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los tutores realizan ante la instancia correspondiente la revalidación de materias y realizan el pago correspondiente.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Acorde al dictamen generado por la institución de las materias revalidadas, se inicia con la solicitud de materias faltantes, de acuerdo al calendario proporcionado por los SEIEM.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** La persona adolescente y/o adulta joven tendrá que acreditar un total de treinta y tres materias correspondientes al plan 33 de preparatoria abierta, para obtener su certificado.

**CUADRAGÉSIMO.** Los SEIEM, a solicitud del gestor, realizan la entrega oficial del certificado del alumno, recabando el acuse correspondiente, dejando copia en el Centro de Internamiento para el archivo en el expediente de ejecución de la persona adolescente y/o adulta joven.

## **TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Con la finalidad de generar en las personas adolescentes y/o adultas jóvenes el sentido de pertenencia, respecto a la identidad nacional, se realizarán ceremonias cívicas los días lunes antes del inicio de las actividades.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Las ceremonias serán organizadas por el personal docente, de acuerdo al rol que se establezca al inicio del ciclo escolar, las cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Honores a la bandera;
- II. Entonación de Himno Nacional Mexicano;
- III. Presentación de presídium, integrado por personal directivo y Encargados de los Servicios Técnicos;
- IV. Lectura de efemérides de la semana;
- V. Reseña histórica, y
- VI. Entonación del Himno al Estado de México.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Los asistentes deberán guardar el protocolo cívico correspondiente y la escolta deberá presentarse con el uniforme oficial.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Con el propósito de crear, difundir y fomentar la cultura en las personas adolescentes y/o adultas jóvenes de manera eficaz, las actividades culturales se realizarán de la siguiente manera:

- I. El personal docente asentara en cuaderno técnico administrativo la actividad cultural a realizar retomando las efemérides de la semana;
- II. La difusión de la cultura se podrá llevar a cabo mediante las siguientes actividades:
  - a) Mañanas y tardes literarias;
  - b) Café literario;
  - c) Presentación de obras teatrales, y
  - d) Talleres de danza, pintura, escultura.
- III. Podrán realizarse concurso de:
  - a) Escritura;
  - b) Lectura;
  - c) Ensayos;
  - d) Cuentos;

- e) Cálculo Mental;
  - f) Canto;
  - g) Poesía, y
  - h) Dibujo.
- IV. Se llevarán a cabo eventos programados con apoyo de instituciones públicas u Organizaciones No Gubernamentales, tales como:
- a) Obras de teatro;
  - b) Círculos de lectura, y
  - c) Exposiciones.
- V. Se podrá participar en los diferentes concursos convocados por la Dirección General como son:
- a) Canto y teatro.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Con el objetivo de promover la sana convivencia y el respeto entre las personas adolescentes y/o adultas jóvenes; así como preservar su integridad física y mental, se llevarán a cabo actividades deportivas y recreativas, de la siguiente manera:

El personal docente llevará a cabo actividades recreativas y deportivas de acuerdo al cuaderno técnico administrativo anual pudiendo ser las siguientes:

- a) Obras Teatrales;
- b) Proyección de Películas;
- c) Convivios grupales cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas para ello;
- d) Torneos deportivos relámpago;
- e) Torneo intergrupales: académicos (lectura, escritura, ortografía, matemáticas y conocimientos generales. Interinstitucionales (Frontón, fútbol, basquetbol));
- f) Talleres de futbol, básquetbol, voleibol, béisbol;
- g) Encuentros deportivos con otras instituciones, y
- h) Torneos, convocados por la Dirección General.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA BIBLIOTECA**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Para fomentar el hábito de la lectura, el Centro de Internamiento contará con una biblioteca, para su operatividad y funcionamiento el servicio estará a cargo del personal docente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Para brindar el servicio de biblioteca a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes se establecerán los siguientes horarios:

- I. Turno matutino: 09:00-11:00, y
- II. Turno vespertino: 15:00 - 17:00.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Los servicios que ofrecerá la biblioteca son:

- I. Préstamo de libros al interior y al exterior de la biblioteca;
- II. Préstamo de juegos de mesa como: ajedrez, rummy, oca, etcétera;
- III. Préstamo de revistas para lectura solo al interior de la biblioteca, y
- IV. Actividades culturales.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, así como el personal del Centro de Internamiento que haga uso del servicio de la biblioteca deberá cumplir con lo que estipula el reglamento establecido por el Centro de Internamiento el cual se colocará a la vista del usuario.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES**

**QUINCUAGÉSIMO.** De acuerdo a la infraestructura del Centro de Internamiento, se otorgará a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, servicios de educación, académicos, cívicos, cultural, deportivo, recreativo, encaminados en su reinserción y reintegración social.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Las personas adolescentes y/o adultas jóvenes participarán en estos servicios conforme a la organización de los tiempos y espacios, así como, al régimen del Centro de Internamiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HORARIOS**

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Al Interior del Centro de Internamiento, los servicios educativos se ajustarán para el desarrollo de los planes individuales de Actividades y de Ejecución, como a continuación se precisa:

- I. De las 9:00 a las 11:00 horas, las personas adolescentes y/o adultas jóvenes serán atendidos por el personal docente del turno matutino, en todos los niveles educativos, y
- II. De las 15:00 a las 17:00 horas, las personas adolescentes y/o adultas jóvenes serán atendidos por el personal docente del turno vespertino, en todos los niveles educativos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE ACTIVIDADES**

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** El Plan Individualizado de Actividades, se diseñará y ejecutará de acuerdo a las necesidades de cada persona adolescente y/o adulta joven, con la finalidad de organizar los tiempos y espacios, para la impartición actividades académicas, cívicas, deportivas y culturales, por parte del personal docente.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona adolescente y/o adulta joven;
- II. Situación diagnóstica de la persona adolescente y/o adulta joven;
- III. La descripción de los objetivos que se pretenden con su aplicación;
- IV. Las condiciones y la forma en que deberá de ser cumplido el Plan Individualizado de Actividades por la persona adolescente y/o adulta joven;
- V. Horario de atención por parte del personal docente;
- VI. Cronograma de actividades de la persona adolescente y/o adulta joven, y
- VII. Nombre y huella de conformidad de la persona adolescente y/o adulta joven.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** El Plan Individualizado de Actividades se elaborará por el personal docente de conformidad a las necesidades e intereses de la persona adolescente y/o adulta joven y será entregado a la Secretaría del Centro, para su posterior remisión ante la Autoridad Jurisdiccional.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN**

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** El Plan Individualizado de Ejecución, deberá sujetarse a la medida de sanción impuesta por el Órgano Jurisdiccional, tomando en cuenta las características particulares de la persona adolescente y/o adulta joven, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos relacionados al seguimiento académico, así como a las actividades cívicas, deportivas y culturales, por parte del personal docente.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** El Plan Individualizado de Ejecución, deberá contener:

- I. Los datos de identificación de la persona adolescente y/o adulta joven;
- II. Los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente;
- III. La determinación de las actividades académicas, cívicas, deportivas y culturales en las que participará;
- IV. Las condiciones de cumplimiento de cada uno de las actividades incluidas en él;
- V. La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente;
- VI. Las condiciones de preparación necesarias para la terminación de la medida, y
- VII. Cualquier otra condición que se considere relevante para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado de Ejecución.

#### **TÍTULO SEXTO DE LOS INFORMES DE AVANCE Y EVOLUCIÓN TRIMESTRAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** El personal docente, deberá elaborar los informes de avances y evolución de la medida de tratamiento a la que se encuentren sujetos las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, estableciendo la evolución y propuesta para cada caso en concreto.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Deberá remitir su informe al área de la Secretaría del Centro de Internamiento, para su posterior remisión ante la Autoridad Jurisdiccional.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y/O ADULTAS JÓVENES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y/O ADULTAS JÓVENES**

**SEXAGÉSIMO.** Las personas adolescentes y/o adultas jóvenes en internamiento tendrán los siguientes derechos:

- I. No Discriminación e igualdad sustantiva;
- II. Protección a la intimidad;
- III. A ser escuchado;
- IV. Ser informado del contenido del Plan Individualizado;
- V. No recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental;
- VI. Recibir educación básica, además, si en la Institución se dan las condiciones, estudiará la preparatoria; se le impartirán talleres de capacitación, culturales y artísticos;

- VII. Recibir actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;
- VIII. Tener una convivencia armónica, segura y ordenada;
- IX. A cursar el nivel educativo que le corresponda y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y enseñanza e instrucción en diversas áreas del conocimiento;
- X. Realizar el deporte de su preferencia en los días y horarios que la Institución establezca;
- XI. La persona adolescente y/o adulta joven podrá tener acceso a revistas y periódicos con contenido sano, con las medidas de seguridad establecidas en la Institución, y
- XII. Al uso de la biblioteca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y/O ADULTAS JÓVENES**

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Las personas adolescentes y/o adultas jóvenes en internamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- II. Observar orden, respeto y disciplina en el Centro de Internamiento, conviviendo sanamente con sus compañeros;
- III. Respetar los horarios de las diferentes actividades;
- IV. Asistir puntualmente y alineado a clases;
- V. A conducirse con respeto ante cualquier persona durante su internamiento;
- VI. Asistir a los talleres que le asignen, manejar con el debido cuidado el equipo y materiales que se le proporcione en dichas actividades;
- VII. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose, cortándose el pelo y las uñas con regularidad;
- VIII. Mantener limpios y ordenados los lugares donde estudien, así como sus objetos y pertenencias, y
- IX. Mantener limpias sus prendas de vestir.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente.

**CUARTO.** Las autoridades de la Subsecretaría de Control Penitenciario y sus Unidades Administrativas proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Control Penitenciario y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de agosto del 2022.

**DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105L/004245/2022  
Toluca de Lerdo México; a  
10 de agosto de 2022

**Ciudadanos**

**María Isabel Mercado Martínez y  
Rafael Ángel Mercado Dávila,**  
En su carácter de Fideicomitentes  
En el Fideicomiso Número 1976.  
Calle de las Granjas S/N Col. Calacoaya,  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.  
Correo electrónico: mlso.salinas@hotmail.com,  
grh\_5@hotmail.com  
Tels.: 55 61 81 31 06 y 72 26 62 59 93.

**P r e s e n t e s**

Me refiero a su escrito recibido el 4 de agosto de 2022, en esta Dirección General, por medio del cual solicita **LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "ATTICUS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "**VIVACE**", y

**C o n s i d e r a n d o**

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 28 de junio del 2017, se autorizó el Conjunto Urbano materia de su solicitud **a su favor en su Carácter de Fideicomitentes en el fideicomiso número 1976.**

Que en el expediente integrado respecto a la autorización del Conjunto Urbano referida en el párrafo anterior, se encuentra acreditada la constitución del fideicomiso, según consta en la Escritura Pública No. 9,889 de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00086798 fecha 6 de mayo de 2014.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según Escritura Pública No. 21,132 de fecha 26 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 231 del Distrito Federal, México, misma que obra en el expediente integrado de la autorización del Conjunto Urbano materia del presente escrito.

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, en razón de que permanecen inalterables los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV Inciso g), 5.38

Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 70, 71 y demás relativos a su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de los **Ciudadanos María Isabel Mercado Martínez y Rafael Ángel Mercado Dávila, en su carácter de Fideicomitentes en el Fideicomiso número 1976, el CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "ATTICUS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "**VIVACE**".
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y hacerlo de conocimiento a esta Dirección General.
- TERCERO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General.
- CUARTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.
- QUINTO.** En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.
- SEXTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Folio:4080/2022  
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

**Al margen Escudo del Estado de México.**

22400105060000T/DRVMZNO/1326/2022.  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;  
27 de julio de 2022

## AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

**Ciudadanos Daniel Eduardo Canavati Cecin,  
Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin,  
Jennifer Canavati Cecin y Eduardo Nicolás Canavati Nasta**

Calle Fuente de Platerías número 7,  
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,  
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.  
Correo electrónico: grupo\_yhire@outlook.com  
Teléfono: 55-3306-7239

En atención a su escrito, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T /DRVMZNO/RLN/337/2022, del siete de julio del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/037/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Fuente de las Platerías 7", para tres (3) áreas privativas, del predio ubicado en la Calle Fuente de las Platerías número 7, lote 5, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 390.00 m2, sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

### CONSIDERANDO

- I. Que acredita la propiedad mediante Instrumento número sesenta mil quinientos sesenta y tres (60,563), libro dos mil doscientos sesenta y dos (2,262), del seis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la fe de José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaría número ochenta y seis, de la Ciudad de México; de la compraventa inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, mediante folio real electrónico número 00157741, trámite 430393, del 12 de febrero de 2020.
- II. Que presenta Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante instrumento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho (47,688), libro setecientos treinta y nueve (739), del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número ciento setenta y uno, de la Ciudad de México; que otorgan los señores Eduardo Nicolás Canavati Nasta, Claudia Cecin Said (quien según declara también acostumbra usar el nombre de Claudia Cecin de Canavati siendo la misma persona), Valerie Canavati Cecin, Jennifer Canavati Cecin y Daniel Eduardo Canavati Cecin a favor de María Teresa Martín del Campo Gómez.
- III. Que presenta factibilidad de única de servicios número DCOH/SF/FUS/182/2021, del 09 de agosto del 2021, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), autorizada por Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica, para tres viviendas.

- IV.** Que presenta recibos de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, para el predio que nos compete del número oficial 7, 7-1, 7-2 y 7-3 con fecha límite de pago del 04 de junio del 2022, número de servicios 300711200073, 300210305193, 300210400773 y 300210400820.
- V.** Que presenta la Licencia de Uso del Suelo número DGDU/LUS/0620/2022, del 30 de junio del 2022, expedida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; donde señala:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Tres (3) viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (superficie máxima de construcción)	1,080.00
Porcentaje de área libre:	---
Porcentaje de área verde:	---

- VI.** Constancia de alineamiento y número oficial DGDU/LUS/0620/2022, del 30 de junio de 2022, expedida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; en la que no existen restricciones de construcción.
- VII.** Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, con folio real electrónico número 00157741, trámite 526319, del 10 de junio de 2022; en la que señala aviso preventivo para el acto de constitución de régimen de propiedad en condominio.
- VIII.** Que los propietarios se identifican como sigue:
- Eduardo Nicolás Canavati Nasta, que presenta cédula profesional con fotografía, emitida por la Secretaría de Educación Pública número 3600541.
  - Claudia Cecin de Canavati, presenta pasaporte con fotografía, emitida por los Estados Unidos Mexicanos número G34844304, con fecha de caducidad al 04/06/2029.
  - Valerie Canavati Cecin, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1941570904, con vigencia al 2029.
  - Jennifer Canavati Cecin, presenta pasaporte con fotografía, emitida por los Estados Unidos Mexicanos número G19702655, con fecha de caducidad al 25/02/2026.
  - Daniel Eduardo Canavati Cecin, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1781292297, con vigencia al 2028.
  - Que la representante legal María Teresa Martín del Campo Gómez, se identifica mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1453749232, con vigencia al 2026.
- IX.** Que presenta Licencia Municipal de Construcción de prórroga a obra nueva número DLC/273/2020, expedida el 28 de agosto de 2020, por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, para tres viviendas.
- X.** Que presenta Constancia de Terminación de Obra número DLC/278/2021, del 22 de junio de 2021, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; para 3 viviendas con una construcción de 1,080.00 m<sup>2</sup>
- XI.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a los ciudadanos **Daniel Eduardo Canavati Cecin, Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin, Jennifer Canavati Cecin y Eduardo Nicolás Canavati Nasta**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Fuente de las Platerías 7", para que en el predio con superficie de 390.00 m<sup>2</sup> (trescientos noventa metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Platerías número 7, lote 5, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con tres (3) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2	ÁREA LIBRE M2	NIVEL
Área privativa 1	259.84	37.78	1er nivel
Área privativa 2	267.35	100.90	2do nivel
Área privativa 3	260.21	124.60	3er nivel
Subtotal áreas privativas	787.40	263.28	----
Cajones de estacionamiento	132.00	0.00	Semisótano
Bodega 1	6.76	0.00	Semisótano
Bodega 2	5.00	0.00	Semisótano
Bodega 3	5.18	0.00	Semisótano
Subtotal	<b>936.34</b>	<b>263.28</b>	----
Total de áreas privativas	<b>1,199.62 M2</b>		----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Escaleras servicio	44.06	0.00
Elevador	15.84	0.00
Acceso peatonal y vestíbulo	11.03	0.00
Baño vigilante	2.42	0.00
Área vigilancia	2.78	0.00
Circulaciones vehiculares	55.53	0.00
Cajón de visitas	12.00	0.00
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	53.12
Subtotal	<b>143.66</b>	<b>53.12</b>
Total de áreas comunes	<b>196.78 M2</b>	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	390.00 m <sup>2</sup>
Superficie total de áreas abiertas privativas	263.28 m <sup>2</sup>
Superficie total de áreas privativas construidas	936.34 m <sup>2</sup>
Superficie total de áreas comunes construidas	143.66 m <sup>2</sup>
Superficie total de áreas abiertas comunes	53.12 m <sup>2</sup>
Superficie total del condominio	<b>1,080.00 m<sup>2</sup></b>
Cajones privativos	11 cajones
Cajones de visita	1 cajón
Número de viviendas	3 viviendas

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145

fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1,709.36 (mil setecientos nueve pesos 36/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$85,467.99 (ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 99/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta esta dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 55.53 m<sup>2</sup> más cajón de visitas de 12.00 m<sup>2</sup>, dando un total de 67.53; teniendo un costo por m<sup>2</sup> de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	67.53 M2	1,265.63	\$85,467.99	\$1,709.36
TOTAL					<b>\$1,709.36</b>

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

**CUARTO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los ciudadanos **Daniel Eduardo Canavati Cecin, Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin, Jennifer Canavati Cecin y Eduardo Nicolás Canavati Nasta**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**SÉPTIMO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los ciudadanos **Daniel Eduardo Canavati Cecin, Claudia Cecin Said, Valerie Canavati Cecin, Jennifer Canavati Cecin y Eduardo Nicolás Canavati Nasta**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial, denominado "Fuente de las Platerías 7", ubicado en la Calle Fuente de Platerías número 7, lote 5, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-18737 de fecha 11 – AGO - 22, cuyo importe es de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza.-**  
**Arquitecto Pedro Dávila Realzola.**  
**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

**Validó**  
**Lic. Gloria Luján Rivera**  
**Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.**

**Dictaminó y Elaboró**  
**Yolanda Pérez Suárez**  
**Dictaminadora.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana.  
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.  
Expediente: DRVMZNO/RLN/037/2022 y NC 449/2022  
PDR/GLR/yps

**Al margen Escudo del Estado de México.**

22400105060000T/DRVMZNO/1324/2022.  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;  
27 de julio de 2022

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL**

**Ciudadanos Claudia Cecin Said, Jennifer Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin, Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Daniel Eduardo Canavati Cecin**

Calle Fuente de Platerías número 11,  
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,  
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.  
Correo electrónico: grupo\_yhire@outlook.com  
Teléfono: 55-3306-7239

En atención a su escrito, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T /DRVMZNO/RLN/328/2022, del treinta de junio del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/040/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Fuente de las Platerías 11", para seis (6) áreas privativas, del predio ubicado en la Calle Fuente de las Platerías número 11, lotes 7 y 8, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 780.00 m<sup>2</sup>, sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio habitacional vertical de tipo residencial, para seis (6) áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito donde declara bajo protesta de decir verdad de fecha 27 de junio del 2022, en el que señala que es para la obtención de régimen de propiedad en condominio.
- III. Que el propietario acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante instrumento cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete (45,517), libro setecientos tres (703), del quince de diciembre del dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171, de la Ciudad de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00046751, trámite 453518, del 21 de octubre del 2020.
- IV. Que presenta poder notarial instrumento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho (47,688), libro setecientos treinta y nueve (739), del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171, de la Ciudad de México, a favor de María Teresa Martín del Campo Gómez.

- V. Que presenta identificación de los propietarios:
- Claudia Cecin de Canavati, presenta pasaporte con fotografía, emitida por los Estados Unidos Mexicanos número G34844304, con fecha de caducidad al 04 de junio de 2029.
  - Jennifer Canavati Cecin, presenta pasaporte con fotografía, emitida por los Estados Unidos Mexicanos número G19702655, con fecha de caducidad al 25 de febrero de 2026.
  - Valerie Canavati Cecin, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1941570904, con vigencia al 2029.
  - Eduardo Nicolás Canavati Nasta, que presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1781931446, con vigencia al 2028.
  - Daniel Eduardo Canavati Cecin, presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1781292297, con vigencia al 2028.
  - Que la representante legal María Teresa Martín del Campo Gómez, se identifica mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1453749232, con vigencia al 2026.
- VI. Que presenta oficio de liberación de la factibilidad DCOH/SGF/4610/2021, del 02 de septiembre del 2021; Factibilidad única de servicios DCOH/SF/FUS/183/2021, del 24 de agosto del 2021, ambos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), autorizados por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica y estados de cuenta de OAPAS números de cuenta 00025143-00, 00025143-01 dep.-1, 00025143-2 dep.-2, 00025143-3, dep.-3, 00025143-04 dep.-4, 00025143-05 dep.-5 y 00025143-06 dep.-6 todos con fecha límite de pago al 24 de agosto del 2022.
- VII. Estados de cuenta emitidos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del 04 de junio del 2022, números de servicios 300661200051, 300211102199 depto 101, 300211102555 depto 102, 300211102547 depto 201, 300211102539 depto 202, 300211102172 depto 301 y 300211102181 depto 302, de fechas 04-junio-2022, 04-abril-2022 y 5-febrero-2022.
- VIII. Que presenta licencia de uso del suelo número DGDU/LUS/1859/2022, del 24 de junio del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad
- |   |   |
|---|---|
| Uso específico del suelo:   | Habitacional plurifamiliar  |
| Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):                     | Seis viviendas  |
| Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción): | 2,393.03 m2   |
| Porcentaje de área libre:   | 196.00 m2   |
| Altura máxima de la edificación:  | 5 niveles o 15 metros contados a partir del nivel de desplante.                       |
| Norma de subdivisión:   | Lote mínimo: 200.00 m2  |
|   | Frente mínimo: 10 metros  |
| Norma de estacionamiento dentro del predio:   | Un cajón de estacionamiento por cada 80 m2 de construcción más un cajón para visitas. |
- IX. Que presenta Constancia de alineamiento y número oficial DGDU/LUS/1859/2022, del 24 de junio del 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; en la que no indica restricciones de construcción federal, estatal y municipal.

- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00046751, trámite 516161, del 03 de marzo de 2022, donde señala que hay un aviso preventivo para el acto de donación en la que participan como propietarios Claudia Cecin Said, Jennifer Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin, Daniel Eduardo Canavati Cecin y Eduardo Nicolás Canavati Nasta como adquirientes; y acto de donación pura y simple en la que participan como titulares registrales/donantes: Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Claudia Cecin Said (quien declara también acostumbra usar el nombre de Claudia Cecin de Canavati, siento la misma persona) y como donataria: Valerie Canavati Cecin con la comparecencia de la señora Jennifer Canavati Cecin ambas representadas por su apoderado el propio señor Eduardo Nicolás Canavati Nasta
- XI. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XII. Que adicionalmente presenta Licencia municipal de construcción para obra nueva, demolición total y excavación número DLC/058/2021, del 09 de marzo del 2021, para los lotes 07 y 08, manzana 13 de la Calle Fuente de Platerías número 11, para seis (6) viviendas, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- XIII. Constancia de terminación de obra DGDU/DLC/0011/2022, del 16 de marzo del 2022, para los lotes 07 y 08, manzana 13 de la Calle Fuente de Platerías número 11, para seis (6) viviendas, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a los ciudadanos **Claudia Cecin Said, Jennifer Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin, Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Daniel Eduardo Canavati Cecin**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Fuente de las Platerías 11, para que en el predio con superficie de 780.00 m<sup>2</sup> (setecientos ochenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Platerías número 11, lotes 7 y 8, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio con seis (6) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA M2</b>	<b>SUPERFICIE ABIERTA TERRAZAS M2</b>	<b>NIVEL</b>
Área privativa 101	264.64	47.91	1er nivel
Área privativa 102	267.14	49.04	1er nivel
Área privativa 201	264.18	117.20	2do nivel
Área privativa 202	264.18	117.20	2do nivel
Área privativa 301	262.68	115.83	3er nivel
Área privativa 302	262.68	115.83	3er nivel
Áreas privativas construidas	1,585.50	563.01	---
Cajones de estacionamiento	264.00	0.00	Semisótano
Bodega 1	<b>7.50</b>	<b>0.00</b>	Semisótano
Bodega 2	<b>7.44</b>	<b>0.00</b>	Semisótano
Bodega 3	<b>6.58</b>	<b>0.00</b>	Semisótano

Bodega 4	5.34	0.00	Semisótano
Bodega 5	5.34	0.00	Semisótano
Bodega 6	5.78	0.00	Semisótano
Subtotal	1,887.48	563.01	---
Total de áreas privativas	2,450.49 m2		

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Escaleras	33.46	0.00
Vestíbulo principal	52.59	0.00
Elevador	19.69	0.00
Baño vigilante	3.42	0.00
Cuarto vigilante	6.59	0.00
Área vigilancia	5.70	0.00
Circulaciones vehiculares	252.07	0.00
Cajón de visitas	24.00	0.00
WC hombre	3.17	0.00
WC mujeres	3.17	0.00
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	85.42
Subtotal	403.86	85.42
Total de áreas comunes	489.28 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	780.00
Superficie total de áreas abiertas privativas	563.01
Superficie total de áreas privativas construidas	1,887.48
Superficie total de áreas comunes construidas	403.86
Superficie total construida	2,291.34
Superficie total de áreas comunes abiertas	85.42
Cajones privativos	22
Cajones de visita	2
Número de viviendas	6

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$28,866.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$6,988.05 (seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 05/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$349,402.47 (trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 47/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 276.07 m<sup>2</sup> más cajón de visitas de 24.00 m<sup>2</sup>, dando un total de 276.07; teniendo un costo por m<sup>2</sup> de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

<b>OBRAS DE URBANIZACIÓN</b>					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	276.07 M2	1,265.63	\$349,402.47	\$6,988.05
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,988.05</b>

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se

registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

- VII.** Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

**CUARTO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los ciudadanos **Claudia Cecin Said, Jennifer Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin, Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Daniel Eduardo Canavati Cecin**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**SÉPTIMO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los ciudadanos **Claudia Cecin Said, Jennifer Canavati Cecin, Valerie Canavati Cecin, Eduardo Nicolás Canavati Nasta y Daniel Eduardo Canavati Cecin**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de

las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial, denominado "Fuente de las Platerías 11", ubicado en la Calle Fuente de Platerías número 11, lotes 7 y 8, manzana 13, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL/18738 de fecha 11 de agosto del 2022, cuyo importe es de \$28,866.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

#### **Autoriza**

**Arquitecto Pedro Dávila Realzola**

**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

#### **Validó**

**Lic. Gloria Luján Rivera**

**Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.**

#### **Dictaminó y Elaboró**

**Yolanda Pérez Suárez**

**Dictaminadora.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana.  
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.  
Expediente: DRVMZNO/RLN/040/2022 y NC 448/2022 PDR/GLR/yps

**Al margen Escudo del Estado de México.**

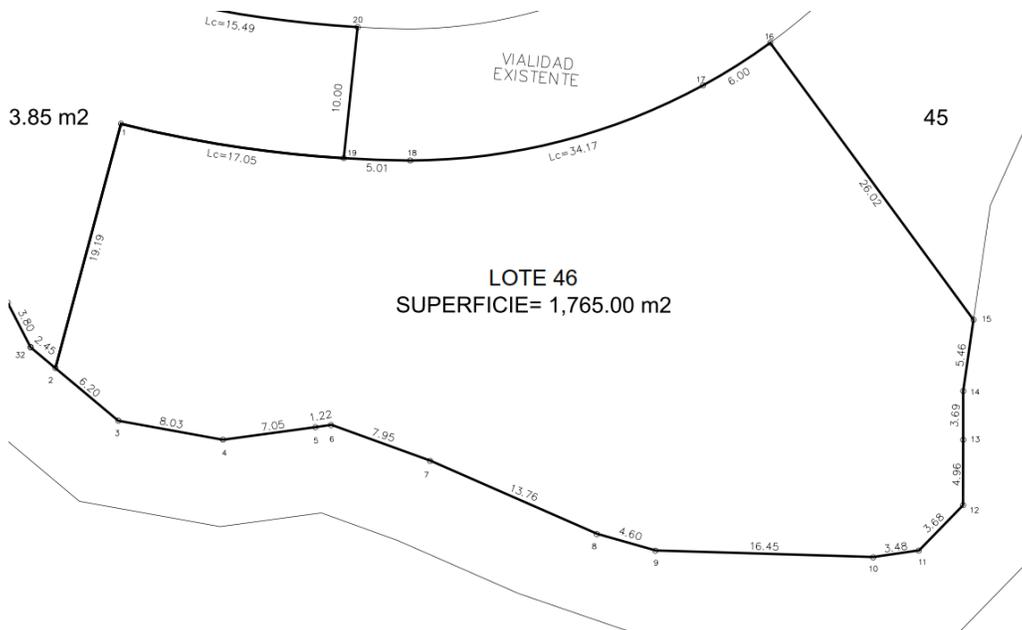
**Fe de Erratas**

Acuerdo por el que se autoriza en favor de la empresa “DESARROLLOS AVÁNDARO”, S.A. de C.V., la Relotificación Parcial de los lotes 46 y 47, del Fraccionamiento denominado “**RANCHO AVÁNDARO**” de Tipo Residencial Campestre, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. 22400105L/002169/2022 de fecha 29 de abril de 2022, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, tomo CCXIV, número 1, sección primera, de fecha 1 de julio de 2022.

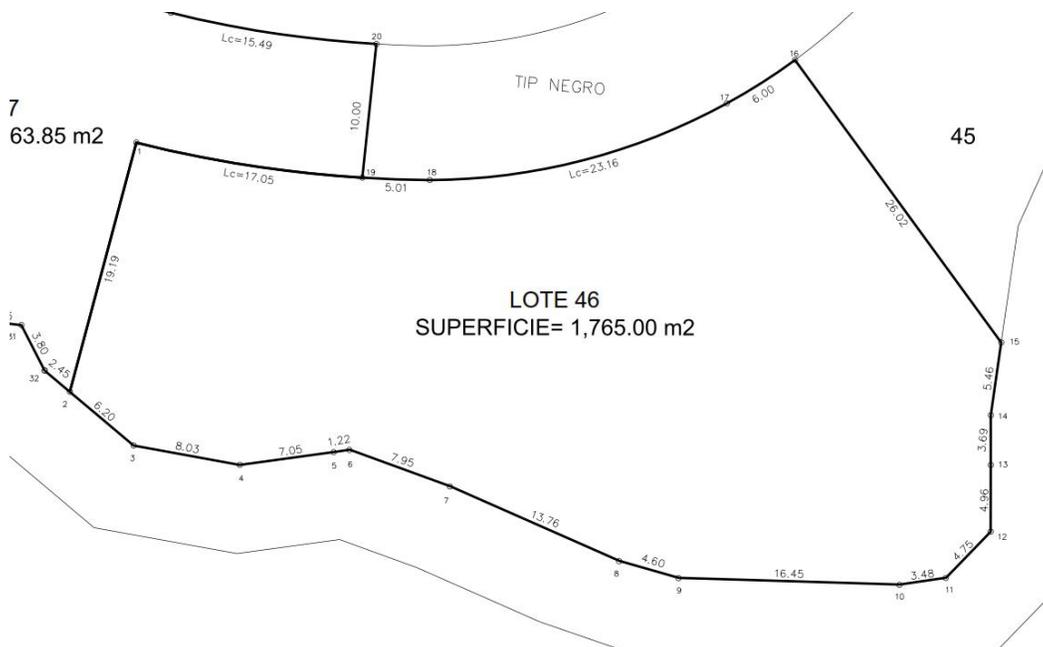
La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Plano Único, en el apartado 2. Relotificación parcial que se autoriza.

Dice:



Debe decir:



En el Plano Único, en el apartado 2. Relotificación parcial que se autoriza, en el cuadro de construcción del lote 47.

Dice:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOTE 46					
LADO		RUMBO	DISTANCIA EN METROS	COORDENADAS GEORREFERENCIADAS	
EST	PV			Y	X
1	2	S15°20'29.00"W	19.19	2,119,137.1028	389,483.5242
2	3	S19°18'25"W	6.20	2,119,161.4124	389,542.5406
3	4	N26°18'36.00E	8.03	2,119,181.8506	389,488.5806
4	5	S15°20'29.00"W	7.05	2,119,137.1028	389,483.5242
5	6	S19°18'25"W	1.22	2,119,161.4124	389,542.5406
6	7	S15°20'29.00"W	7.95	2,119,181.8506	389,488.5806
7	8	S19°18'25"W	13.76	2,119,137.1028	389,483.5242
8	9	N26°18'36.00E	4.60	2,119,161.4124	389,542.5406
9	10	S15°20'29.00"W	16.45	2,119,181.8506	389,488.5806
10	11	S19°18'25"W	3.48	2,119,137.1028	389,483.5242
11	12	S15°20'29.00"W	3.68	2,119,161.4124	389,542.5406
12	13	S19°18'25"W	4.96	2,119,181.8506	389,488.5806
13	14	N26°18'36.00E	3.69	2,119,181.8506	389,488.5806
14	15	S15°20'29.00"W	5.46	2,119,137.1028	389,483.5242
15	16	S19°18'25"W	26.02	2,119,161.4124	389,542.5406
16	17	S19°18'25"W	6.00	2,119,181.8506	389,488.5806
17	18	N26°18'36.00E	LC=34.17	2,119,137.1028	389,483.5242
18	19	S15°20'29.00"W	5.01	2,119,161.4124	389,542.5406
19	1	S19°18'25"W	LC=17.05	2,119,181.8506	389,488.5806
<b>SUPERFICIE = 1,765.00</b>					

Debe decir:

CUADRO DE CONSTRUCCION LOTE 46					
LADO		RUMBO	DISTANCIA EN METROS	COORDENADAS GEORREFERENCIADAS	
EST	PV			Y	X
1	2	S15°20'29.00"W	19.19	2,119,137.1028	389,483.5242
2	3	S19°18'25"W	6.20	2,119,161.4124	389,542.5406
3	4	N26°18'36.00E	8.03	2,119,181.8506	389,488.5806
4	5	S15°20'29.00"W	7.05	2,119,137.1028	389,483.5242
5	6	S19°18'25"W	1.22	2,119,161.4124	389,542.5406
6	7	S15°20'29.00"W	7.95	2,119,181.8506	389,488.5806
7	8	S19°18'25"W	13.76	2,119,137.1028	389,483.5242
8	9	N26°18'36.00E	4.60	2,119,161.4124	389,542.5406
9	10	S15°20'29.00"W	16.45	2,119,181.8506	389,488.5806
10	11	S19°18'25"W	3.48	2,119,137.1028	389,483.5242
11	12	S15°20'29.00"W	4.75	2,119,161.4124	389,542.5406
12	13	S19°18'25"W	4.96	2,119,181.8506	389,488.5806
13	14	N26°18'36.00E	3.69	2,119,181.8506	389,488.5806
14	15	S15°20'29.00"W	5.46	2,119,137.1028	389,483.5242
15	16	S19°18'25"W	26.02	2,119,161.4124	389,542.5406
16	17	S19°18'25"W	6.00	2,119,181.8506	389,488.5806
17	18	N26°18'36.00E	LC=23.16	2,119,137.1028	389,483.5242
18	19	S15°20'29.00"W	5.01	2,119,161.4124	389,542.5406
19	1	S19°18'25"W	LC=17.05	2,119,181.8506	389,488.5806
<b>SUPERFICIE = 1,765.00</b>					

**Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Folio: 3995/2022.  
BHPM/RCRJ/NMF/AME.

## CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRA EL LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y OCHO Y EL LICENCIADO EN DERECHO JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** EL LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y OCHO Y EL LICENCIADO EN DERECHO JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FUNCIONES, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EN SU ACTUACIÓN COMO SUPLENTE TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA.

**SEGUNDA:** AMBOS NOTARIOS SE COMPROMETEN A DARSE AVISO POR ESCRITO EN CASO DE AUSENTARSE DE SU NOTARÍA, POR LO MENOS POR TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA:** EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 1 (UN AÑO), EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR EL MISMO O CUALQUIERA DE ELLOS DEJARE DE SER NOTARIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**CUARTA:** ESTE CONVENIO DEBERÁ REGISTRARSE Y PUBLICARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOLUCA, MÉXICO A 25 DE AGOSTO DEL 2022.

LIC. Y D. EM D. P. FRANKLIN LIBIEN KAUI.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 68.- RÚBRICA.

LIC. EN D. JORGE VALDÉS RAMÍREZ.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 24.- RÚBRICA.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1032/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ Y FAUSTO DESALES MILLÁN, denunciado por SARA DESALES VARGAS, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar la información respecto de si se otorgó o no disposición testamentaria por los de cujus, a fin de declarar herederos a los interesados.- La Juez del conocimiento en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dicto un auto que en su parte conducente dice: notifíquese a SANDRA, EDUARDO y JESÚS de apellidos VALDES DESALES, la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ y FAUSTO DESALES MILLÁN, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el procedimiento dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR SANDRA, EDUARDO Y JESÚS DE APELLIDOS VALDES DESALES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

673.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se le hace saber que en el expediente 48/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde LUIS BARRERA GARCÍA, ejercitó la acción que le compete de BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, demandando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración Judicial de que el crédito hipotecario concedido por la Institución Bancaria denominada, Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple, conforme al contrato de apertura de crédito con garantía Hipotecaria comercial ha prescrito, por tanto ha operado, la prescripción negativa o liberatoria.

B).- La declaración Judicial del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de Habilitación o Avío, que en su momento celebó el Banco Obrero S.A, Institución de Banca Múltiple, representada en su momento por el Lic. Víctor Manuel Rivera Ocampo y por la otra parte el C. Luis Barrera García, respecto de la cláusula sexta, en donde se aprecia las formas de pago y fechas de pago, en las que se tenía que cumplir dicho crédito, lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción hipotecaria comercial.

C).- En base a la prestación marcada con el inciso A), B), que antecede en el presente escrito de demanda la declaración Judicial de que ha operado la prescripción de la acción Hipotecaria.

D).- La prescripción de los intereses generados en virtud del crédito hipotecario comercial, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago; del contrato de Habilitación o Avío de fecha 23 de septiembre de 1988, así como la prescripción de intereses en el convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria, y por ende los interés generados.

E).- La cancelación y extinción de la hipoteca comercial con la que garantizó el crédito contenido en el contrato base de la acción; de igual manera la cancelación y extinción del convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío de fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria.

F).- La inscripción de la cancelación, en el Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Jilotepec, de Molina Enríquez, de la extinción y cancelación de la hipoteca comercial, en la partida: 282, volumen: V, Libro: 2do, sección: primera, de fecha de inscripción 26 de septiembre de 1988, y volumen II, libro 2do auxiliar de comercio partida número 175 de fecha 26 de septiembre de 1988 con la que se garantizó el crédito, así como la cancelación de la partida 365 del volumen V, libro 2do, sección primera y con fecha de inscripción 06 septiembre de 1989, así como de la partida 217, del volumen II, del libro 2do auxiliar, de fecha 06 de septiembre de 1989, inscripciones con las que se garantizó la hipoteca y el convenio modificatorio; la cancelación de la misma en razón de que ha operado la prescripción negativa o liberatoria.

G).- Los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (1988) se aprecia que el suscrito C. Luis Barrera García, firme un contrato de crédito de habilitación o Avío, crédito hipotecario, por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según testimonio, de la escritura 5,287 (cinco mil doscientos ochenta y siete), de fecha 22 de mayo de 1987 ante la fe del Licenciado, Guillermo E. Velázquez Quintana notario público 9, del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México.

2.- En la primera cláusula se pactó como erogación neta, inicial a cargo del acreditado (el Banco Obrero), por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que en dicha cantidad total se consideró suerte principal, siendo de forma separada los accesorios de dichos créditos.

3.- En la cláusula segunda, específicamente en su tercer párrafo; se pactó que para el caso de incumplimiento de la parte acreditada el (deudor) el suscrito C. Luis Barrera García, si no entregase las facturas, recibos y demás documentos, "dentro de los 15 días hábiles para justificar dicha inversión, se tendría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para que la institución tuviese el derecho de dar por terminado, anticipadamente dicho contrato para hacer exigible el pago total del crédito".

4.- Manifiestan las partes Institución y Acreditado en su cláusula Quinta, así como en su segundo párrafo, en la parte final que él crédito, se pagaría como fecha límite el día 25 (veinticinco) de junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), fecha límite de pago del crédito. Así como de sus intereses respectivos, según la cláusula quinta en su párrafo sexto, parte final, de dicho párrafo.

5.- En la cláusula sexta el deudor o acreditado pactan con la Institución de hacer el pago del crédito con fecha límite del mismo, el día 25 (veinticinco) de Junio de 1989, (mil novecientos ochenta y nueve), en la sucursal localizada en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México. D.F. Hoy en día Ciudad de México, o en cualquier otra de las sucursales de la Institución, (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) de igual modo dejando el número de cuenta y como sería las formas de pago, así como los primeros pagos serían destinados a los accesorios, intereses y capital.

6.- En la cláusula octava, la Institución y "la parte acreditada pactaron en garantizar el crédito y cualquier otro adeudo que tuviese con la Institución, el acreditado, con la hipoteca sobre el terreno ubicado en la segunda Manzana, de la Cabecera Municipal, de Villa del Carbón, Estado de México, que aparece a nombre del C. Luis Barrera García, mediante Inmatriculación Administrativa otorgada por el Lic. Miguel Ángel Herrerías Alvarado, Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, el día 19 de enero de 1984, y quedo inscrito bajo el asiento número 663, volumen XIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de enero de 1984, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, Estado de México, teniendo una superficie de 8,830 (ocho mil ochocientos treinta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 45.70, 12.10, 25.95 y 7.20 metros y linda con camino vecinal, y Mauro Almazán, al sur 83.50 metros y linda con camino vecinal, al oriente 102.70 metros y linda Mauro Almazán y al poniente 100.70 metros y linda con camino vecinal".

7.- En la cláusula décima segunda la Institución pacto que por falta de cumplimiento del contrato de hipoteca, se pactaron las causas de rescisión o terminación anticipada, en las que el banco tenía derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo y a exigir el importe total del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios, sin necesidad de declaración Judicial, si el acreditado faltaba al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y en especial si dejaba de pagar una sola exhibición o mensualidad neta.

8.- El banco (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) nunca entrego, estados de cuenta, de igual manera nunca requirió del pago del crédito al suscrito C. Luis Barrera García, dejándose de pagar dicho crédito el día 23 (veintitrés) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por lo que conforme al tiempo transcurrido desde, mil novecientos noventa y ocho 1998, previsto en los artículos 7.1123 y 7.1133, del Código Civil, vigente para el Estado de México, razón por la que opero la prescripción negativa o liberatoria. El Banco nunca exigió el pago de cumplimiento del adeudo, por lo que conforme a la cláusula sexta del contrato, se dio el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del adeudo por incumplimiento de la obligación garantizada, toda vez se dejaron de pagar más de dos erogaciones netas mensualmente consecutivas, a partir de octubre de 1988, por lo que el plazo para que operara la prescripción negativa a favor del actor comenzó a correr exactamente en octubre de 1988 y termino en octubre de 1998.

9.- En la cláusula décima séptima, las partes señalaron los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y demás diligencias, y para cualquier cambio de algunas de las partes que intervinieron en el presente contrato, se haría saber a la otra parte, hecho que nunca ocurrió.

10.- Las partes pactaron que para la interpretación del contrato materia del presente juicio, que dejarían expresamente a los tribunales de la Ciudad de Toluca, por lo que por razones de tiempo y distancia, me someto expresamente a la jurisdicción de Este H. Juzgado.

11.- Cabe mencionar que en fecha 14 de agosto de 1989, hubo un convenio modificatorio, respecto de la Cláusula sexta, en donde se obligan a pagar el importe total de la deuda el suscrito Luis Barrera García, a la Institución de Crédito Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple en la sucursal del Distrito Federal Hoy en día Ciudad de México, ubicado en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México D. F. (hoy en día Ciudad de México).

12.- También es menester mencionar que en dicho convenio modificatorio se establecieron las fechas de pago del crédito de Habilitación o Avío, Crédito Hipotecario 1).- "El día 25 de junio de 1989 el suscrito tiene que pagar la cantidad de \$8,786,000.00 (ocho millones setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses normales generados hasta esa fecha por todo el importe del crédito concedido".

13.- Así mismo en el convenio modificatorio se pactó que sería otro pago como se aprecia a continuación, 2).- El 25 de agosto de 1989 la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos M.N.) más los intereses normales generados por esta cantidad a partir de 25 de junio de 1989.

14.- Como se aprecia en los convenios que se anexa a la presente demanda, como anexo 1 y 2, no se hizo el pago como se estableció razón por la cual en base a los artículos 7.1123 y 7.1133 del Código Civil vigente para el Estado de México, ha operado la Prescripción Negativa o liberatoria, para la ejecución y exigir la deuda”.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós de junio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a quince de julio dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

675.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1378/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA.

El C. ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de apoderado legal de la persona moral NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO de ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA, DEMANDÁNDOLE COMO PRESTACIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LITIS, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DENTRO DEL PLAZO QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA A SEÑALAR AL EFECTO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 22 (VEINTIDOS) DE JUNIO DE 2001 (DOS MIL UNO), CELEBRÓ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. COMO PROMINENTE VENDEDORA Y COMODANTE, CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO, CON ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA COMO PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 2.- EN EL CONTRATO ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO, 3.- EL PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO, 5.- LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CELEBRÓ CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.", CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 LO QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL, 6.- LA AHORA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, 7.- QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN LA CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO LA DEMANDADA A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por

contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.- RÚBRICA.

676.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 42/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

El solicitante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

- 1.- En fecha seis de marzo de dos mil trece la parte actora contrajo matrimonio con YAZMIN LOPEZ MIGUEL.
- 2.- El accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon tres hijos de nombre Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López.
- 3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en calle Martha Rodríguez 34, Capultitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 4.- Es voluntad de el solicitante disolver el vínculo matrimonial que la une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL debido a las diferencias de pareja y de caracteres que fue mermando se relación.
- 5.- Propuesta de convenio: que realiza DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA:

Primera: La guarda y custodia provisional de los menores Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López quedará a cargo del accionante.

Segunda: La convivencia entre YAZMIN LOPEZ MIGUEL y sus menores hijas serán será de manera libre, con aviso de su progenitor.

Tercera: El domicilio que servirá de habitación al accionante con sus menores hijos será el ubicado en: Emiliano Zapata número 41, en la Colonia Tizapa en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México.

Cuarta: Por concepto de pensión alimenticia, la accionante propone:

Que se a de manera voluntaria por parte de YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

Sexta: El accionante manifiesta no haber adquirido bienes durante el matrimonio, por lo cual no hay bienes que repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a YAZMIN LOPEZ MIGUEL por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, previéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

677.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

DAR VISTA A PATRICIA ZAGO VANCINI.

En el expediente número JOF 371/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, en la persona de PATRICIA ZAGO VANCINI, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) solicita de PATRICIA ZAGO VANCINI la disolución del vínculo matrimonial que les une, basándose en los hechos de que en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), el suscrito JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora PATRICIA ZAGO VANCINI, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que de dicho matrimonio procrearon a dos (02) hijos de nombres MARIA DEL CARMEN Y JORGE CHRISTIAN, AMBOS DE APELLIDOS SMITH ZAGO, que su domicilio conyugal lo establecieron en AVENIDA DE LAS NIEVES, NÚMERO 14, COLONIA PEDREGAL DE TEZOMPA, EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, que durante su matrimonio adquirieron dos inmuebles, una camioneta y varias propiedades en el Estado de Puebla, y que es su voluntad no continuar con su matrimonio, y dice desconocer e ignorar su paradero u domicilio y solicita que se notifique por EDICTOS. Al encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la misma y en auto de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó búsqueda y localización de PATRICIA ZAGO VANCINI, a las instituciones correspondientes Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México y Delegado de Aprehensiones, Prestaciones y Mandamientos Judiciales de Nezahualcóyotl, Estado de México, advirtiéndose que el último domicilio localizado es AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 27, EDIFICIO 7, DEPARTAMENTO 202, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO de PATRICIA ZAGO VANCINI; en consecuencia, en proveído de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Adjetivo de la Materia, se ordenó dar vista a PATRICIA ZAGO VANCINI, por medio de EDICTOS, DE LA SOLICITUD DEL DIVORCIO INCAUSADO tramitado en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por el señor JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, así como la propuesta de convenio, para que se pronuncie al respecto y presente propuesta de convenio, en el plazo de CINCO (05) DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; transcurrido este término, se fijara fecha para la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA; apercíbese para que señale domicilio en la cabecera de este Municipio, para recibir notificaciones de lo contrario se le harán las subsecuentes por lista y boletín judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia integra, por todo el tiempo de la notificación. Quedan a disposición de PATRICIA ZAGO VANCINI, en la Secretaría de este Juzgado, todas las copias de la demanda o solicitud de divorcio, así como de los documentos que se acompañaron para su traslado, mismos que se encuentran debidamente precisados y certificados.

Validación: Fecha del acuerdo: 15 de julio de 2022.- Nombre: LICENCIADA MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

680.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: LAYMON SAUCEDO LEONOR.

Se les hace saber que MA. CRISTINA ACEVES COSSIO, promovió ante éste Juzgado en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el Expediente 1146/2021, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración de que ha operado a mi favor la ACCION DE USUCAPION DE BUENA FE y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE;** mide 7.72 metros linda con área de circulación, colindante con estacionamiento. **AL ESTE;** mide 2.82 metros linda con jardín., **AL NORTE;** mide 2.82 metros linda con jardín. **AL ESTE;** mide 2.94 metros linda con jardín. **AL SUR;** mide 2.42 metros linda con propiedad común. **AL ESTE;** mide 0.71 centímetros linda con propiedad Común. **AL SUR;** mide 0.98 centímetros linda con propiedad común, localizándose en su acceso. **AL ESTE;** mide 1.18 metros linda con Propiedad Común. **AL SUR;** mide 6.74 metros linda con el departamento 101, entrada "A" del mismo edificio. **AL OESTE;** mide 7.66 metros con departamento 101, edificio entrada "B" del mismo condominio, arriba departamento 202 abajo la planta de cimentación. CON UNA SUPERFICIE DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). **B).**- La inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito la usucapion sobre el inmueble ya citado, en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. **C).** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. MEDIDA PREVENTIVA. Inscribir preventivamente mi escrito de demanda ante la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, en el cual se encuentra inscrito el inmueble objeto del presente juicio, por lo que solicito se gire atento oficio con los insertos necesario a dicho Instituto, para que proceda a la inscripción preventiva de la demanda. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS. 1.-** Con

fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con la C. ANA DELMI LEYVA GARCIA, respecto del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, quien a su vez lo había adquirido de la C. LEONOR LAYMON SAUCEDO, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias mencionadas en párrafos anteriores con una superficie de 65.80 m2 (sesenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados). El Inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, lo que acredito con el certificado de inscripción, documento que se anexa, así como el contrato de compraventa en original de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce. Debiendo de señalar que la C. Ana Delmi Leyva García, al momento de celebrar el contrato de compraventa me señalo que había adquirido la propiedad de la C. Leonor Laymon Saucedo, lo cual me constato con el contrato de compraventa entre las partes antes referidas, por lo cual solicito que una vez que sea admitida a trámite la presente demanda, se requiera a la demandada Ana Delmi Leyva García, exhiba el contrato que celebro con la otra demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto sucesivo de la propiedad. **2.-** En el contrato de compra venta de fecha el día 20 de septiembre del año dos mil doce, se fijó como, precio de la enajenación la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA. Cantidad que le fue entregada a la vendedora como consta en la cláusula indicada. **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo la suscrita. **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. **5.-** En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente. **6.-** La posesión ha sido pacífica, ya que, no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio. **7.-** Continua es la posesión, ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. **8.-** Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos.

Por lo que se ordenó emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edictos: veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

681.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SABINO CORDOVA ZACARIAS.

En el expediente 22/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ, por medio del presente se le hace saber que los solicitantes de dicha sucesión narra los siguientes hechos:

**1.-** Los denunciados CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ inician la denuncia intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), haciendo saber que en fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) falleció la de cujus, la cual se acredita con el acta de defunción presentada, **2.-** Que su último domicilio del de cujus fue en Calle Zaragoza, número siete, Pentecostés, Texcoco, Estado de México **3.-** Que se desconoce el domicilio de su esposo C. SABINO CORDOVA ZACARIAS; el presente es con la finalidad de hacerle saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía. Debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se le señalara la lista y boletín judicial; **4.-** Expresando que no hay alguna otra persona con igual o menor derecho para la sucesión denunciada.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

684.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dictó en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase a la demandada, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente Edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL. S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3220/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, FUSIONANTE DE BANCO DE COMERCIO S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL S.A., se dictó auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La Usucapión que ha operado a mi favor respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; **B).**- La cancelación de la partida que corresponde al predio materia del presente juicio, misma que se describe con los siguientes datos registrales: PARTIDA 266; VOLUMEN 191; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS; FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368150; A FAVOR DE BANCO DE COMERCIO S.A. **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en este Distrito Judicial, a favor del suscrito MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en la partida y volumen que corresponda, a fin de que me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble de referencia. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, celebre contrato promesa de compraventa

respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22. Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a CONSUELO TREVILLA RAMÍREZ, VERÓNICA MIRA URZÚA Y GUILLERMO MENDOZA HERMIDA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

244-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP.: 1261/2018.

En cumplimiento a lo ordenada por proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, pronunciado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable F/247545, en contra de BARRANCO CERVANTES LEONEL, expediente número 1261/2018, que a la letra dice:

"CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ CORTES, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por exhibido el avalúo del bien hipotecado que suscribe la Arquitecta ALMA O. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, y al ajustarse a lo dispuesto por el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se considera como primero en tiempo por lo que, atento a lo dispuesto por las fracciones II y III de ese mismo numeral, se entiende la conformidad de la parte demandada con el mismo avalúo, el cual será considerado como base para el remate; en esas condiciones, por ameritarlo el estado de los propios autos, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO ÁREA PRIVATIVA NÚMERO SIETE GUIÓN B, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO, EN LA CALLE DURAZNOS NÚMERO VEINTIDÓS GUIÓN B, DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LAS TERRAZAS, EDIFICADA SOBRE TREINTA Y OCHO ÁREAS PRIVATIVAS, RESULTANTES DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TIERRA O MILPA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, cuyas demás características obran en los mismos autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$956,000.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. [...] NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que la titular de este H. Juzgado es la Maestra ELVIRA CARVAJAL RUANO, a partir del dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

877.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 388/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLGA TAVIRA ENCISO apoderada legal de FANNY PEÑALOZA SALGADO en contra de MARCIAL RIVERA GARCÍA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARCIAL RIVERA GARCÍA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, en la Colonia México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad. 5.- Manifiesta la señora FANNY PEÑALOZA SALGADO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA. Se dejan a disposición de MARCIAL RIVERA GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diez de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

923.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA.

Se le hace saber que FORTINO GARCÍA LIZARDI, promovió ante éste Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 536/2021, reclamándole las siguientes prestaciones:

A.- Que por sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio se declare la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito, en mi carácter de arrendador y la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, con el carácter de arrendataria, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México.

B.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega de la localidad arrendada, motivo del presente juicio.

C.- El pago de la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) correspondientes a 33 mensualidades, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS) pactados en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

D.- El pago de las rentas que se sigan venciendo, hasta la entrega jurídica y material del local comercial materia del presente juicio, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

**HECHOS**

1.- En fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebre contrato de arrendamiento con la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña a la presente, como documento base de mi acción.

2.- Las partes convenimos en dicho contrato, que la arrendataria pagaría la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) mensuales, como consta en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

3.- Es el caso que al vencimiento del contrato de arrendamiento la hoy demandada, continuó ocupando el Inmueble, pero dejó de pagar la renta pactada, desde el mes de marzo del dos mil diecisiete, sin que existiera alguna los recibos de renta que no fueron cubiertos y que se acompañan al presente juicio desde este momento como prueba.

4.- Como lo he referido al término del contrato la hoy demandada dejo de pagar las rentas diciéndome que la esperara un poco porque tenía un problema personal, que esperara un poco y que más adelante me las pagaría, pero no cumplía, y seguían pasando los meses, siendo el caso que pasaron más de dos años y nunca me pago, a pesar de que en múltiples ocasiones le requerí el pago de las rentas adeudadas, incluso en múltiples ocasiones requerí el pago en su domicilio particular, sin lograr ningún pago.

Con el paso de los meses y al Iniciarse la pandemia, la hoy demandada cerro el local comercial dándome cuenta que saco sus cosas, razón por la cual le pedí que me entregara el local y que hiciéramos un documento donde me entregaba el local y se comprometía a pagarme las rentas con posterioridad, pero siempre se reusó a hacerlo, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, para que se me haga entrega del local de mi propiedad.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha de validación: seis de julio del dos mil veintidós.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNÁNDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

924.- 19, 30 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1354/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ADRIÁN BARTOLOME CAMPOS GARDUÑO Y CATALINA BECERRIL SANDIN en contra de ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA, así mismo se realizó ampliación de demanda en contra de GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, toda vez que se considera que existe Litis consorcio pasivo, siendo esta admitida por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose el emplazamiento a GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, los actores reclaman las siguientes prestaciones: A). LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS, por el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, legales y morales que le asisten como padre a ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA; B). LA TUTELA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS; C). LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS, sin embargo no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA y GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN.- Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

926.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MARTÍNEZ, ante este Juzgado dentro del expediente número 3049/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

A).- Que se declara mediante sentencia resolución judicial que ha operado en su favor la usucapión respecto de la fracción del lote 8 de la manzana 201, zoma uno, Colonia Ex ejido de San Francisco Chilpan III, Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de 158.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 5.50 METROS CON LOTE 7;

AL SURESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA;

AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y,

AL NOROTESTE: 21.15 METROS CON LOTE 9.

B).- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral oficina Cuautitlán, Estado de México.

#### HECHOS:

1.- El actor refiere haber comprado a través del contrato de compraventa de nueve de febrero de dos mil ocho, de la Señora MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, el inmueble que pretende usucapir y que ha quedado descrito en la prestación a).

2.- Que la actora está legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva, pues su causa generadora de la posesión que dice ejerce sobre el inmueble es el contrato privado exhibido, civil con la C. MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MAARTÍNEZ.

3.- Que desde el nueve de febrero de dos mil ocho, fecha en que adquirió por compraventa el inmueble descrito y deslindando en el hecho número uno, lo ha venido poseyendo de forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que ha ejercido han sido en forma quieta, pública y en concepto de propietaria.

4.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público a favor de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ.

Mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintidós dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) (sic), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN" por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

927.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 128/2021. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EMPLAZAMIENTO A: ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES.

Promueve MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA, ante este Juzgado dentro del expediente 128/2021, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, en contra de ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, sobre el bien inmueble ubicado en: PARTE NORTE DEL INMUEBLE NUMERO 17 (LOTE 33, MANZANA 13) DE LA AVENIDA TULPETLAC, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: como consta en el convenio privado, celebrado el 17 de marzo 2009, entre MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA Y ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, soy copropietaria en un 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en el número 17 (lote 33, manzana 13), de la avenida Tulpetlac, colonia Nuevo Laredo, Ecatepec de Morelos, Estado de México; siendo copropietaria del restante 50% de tal inmueble ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES: copropiedad y posesión que ostento, como resultado de lo resuelto en la sentencia de fecha 08 de septiembre del 2008, dictada a mi favor por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, en los autos del juicio ordinario civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, con número de expediente 617/2007 que insté en contra del C. DAVID CAUDILLO MANZANARES, de quien reclamé la acción pro-forma respecto del 50% del inmueble arriba precisado: Juicio en el que también participó como llamada al mismo la mencionada copropietaria ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, hoy demandada. Resolución de fue oportunamente confirmada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca número 836/2008, tramitado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la citada copropietaria llamada juicio. Derivado de lo anterior, en 17 de marzo del 2009, ROSA MARÍA CAUDILLO

MANZANARES y la suscrita, en sus caracteres de copropietarias y coposeedoras, celebramos un convenio privado, ajeno a las disposiciones de la ley administrativa local de la materia y sus reglamentos, mediante el cual dejamos establecido cual sería la parte de la copropiedad que cada una de las dos ocuparía de manera física, en tanto disolvía legal y administrativamente tal copropiedad, habiendo acordado que LA PARTE NORTE del inmueble (50%), sería ocupado por ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES y LA PARTE SUR, sería ocupada por GUILLERMINA MANZANARES ROLDAN: estableciendo las reglas y condiciones necesarias de convivencia, así como las respectivas obligaciones a cumplir, apegadas a la legislación civil aplicable, a fin de evitar futuros litigios; lo cual consta en el citado convenio. Entre otras cosas se estableció en la CLAUSULA QUINTA del precitado convenio, que una vez ya construidas las bardas divisorias de la copropiedad en los planos acordados, mismas que cada copropietaria construyó desde hace ya varios años, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES iniciaría de inmediato, como quedó obligada, los trámites administrativos ante las autoridades del Municipio de Ecatepec de Morelos, a fin de obtener la legal autorización administrativa de subdivisión y así proceder a escriturar cada quien, a la brevedad, su porción del predio en cuestión. Resultando que hasta la fecha, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES no ha cumplido con su obligación contraída de solicitar, ni mucho menos ha obtenido, de las autoridades municipales la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISION DEL INMUEBLE PRECISADO y, por ende, tampoco se ha podido llevar a cabo escrituración individual alguna respecto de las partes alícuotas del inmueble en cuestión, razón por la cual acudo a la presente vía judicial, a fin de que la demandada en cuestión sea obligada mediante sentencia condenatoria al cumplimiento de su obligación contraída a través del convenio basal. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con su diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente en que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) del IMPUESTO PREDIAL que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra copropiedad, al haberse obligado de la siguiente manera: hasta en tanto se lleve a cabo la respectiva subdivisión administrativa, el impuesto predial deberá ser pagado a partes iguales"; por lo que en razón de tal incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación tributaria, ante la negativa de la multitudada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$4,058.50 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.) que representa el CINCUENTA POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de impuesto predial de la copropiedad, en reseña y de las manifestaciones de valor catastral de los años 2015, 2017, 2018 y 2019 relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando DIEZ RECIBOS de fechas 11 de diciembre del 2013 (FOLIO DIP-CP 0140), 03 de enero del 2014 (TICKET BANCARIO), 08 de julio del 2019 (FOLIO E-0004132), 07 de enero del 2019 (FOLIO CA-0001231), 22 de enero del 2020 (FOLIO CG-0011461), 09 de marzo del 2021 (FOLIO CA-0077230), 12 de enero del 2015 (FOLIO 01-01 41634 con su ticket bancario), 9 de enero del 2017 (FOLIO 01-01 26603 con su ticket bancario), 3 de enero del 2018 (FOLIO 01-01 9136 con su ticket bancario) y 15 de enero del 2019; relativos a los conceptos de pago referencia, expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO: mismos que solicito sean guardados en el seguro de ese H. Juzgado. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con otra diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente de que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) por servicio de agua potable, que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra propiedad; por lo que en razón de tal incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación, ante la negativa de la multitudada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a la ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$8.520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N. que representa el CINCUENTA POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de servicio de agua potable y cuotas extraordinarias relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando los TRECE RECIBOS números 2901, 3213, 1287, 3357, 3358, 4182, 4678, 000947, 0629, 1388, 1763, 2977 Y 3926 de fecha 17 de abril del 2010, 18 de diciembre del 2010, 03 de enero del 2013, 07 de octubre del 2014, 07 de octubre del 2014, 24 de abril del 2015, 19 de enero del 2016, 7 de enero del 2017, 03 de enero del 2018, 11 de agosto del 2018, 04 de enero del 2019, 13 de enero del 2020 y 11 de enero del 2021 respectivamente, expedidos por personal autorizado de la ADMINISTRACIÓN DE AGUA COLONIA NUEVO LAREDO, ASOCIACIÓN CIVIL". Siendo menester hacer del conocimiento de Usía que a raíz del incumplimiento de la demandada de solicitar y obtener la autorización administrativa de subdivisión del inmueble en comento y al existir la necesidad de que tal predio cuente por lo menos con la regularidad necesaria para hacer frente a los requerimientos tributarios y de colaboración por parte de la autoridad municipal; me he visto en la imperiosa necesidad de proceder en tiempo a instar sobre la ejecución de la sentencia definitiva reseñada en el hecho número UNO que antecede, dictada por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este propio Distrito Judicial, dentro de los autos del juicio Ordinario Civil con número de expediente 617/2007; lo cual ha provocado daños en mi peculio, a razón de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), representados por los recibos de PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE ESCRITURACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA COPROPIEDAD, expedido en mi favor por el Notario Público número 25 del Estado de México, LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ; trámite que se hizo necesario ante la falta de obtención de la autorización de subdivisión relatada, que hubiera dado lugar a una simultánea escrituración de cada una de las fracciones correspondientes a cada copropietaria; es decir, que en un mismo Instrumento notarial se hubiese protocolizado la sentencia antes referida y la autorización de subdivisión del predio antes reseñado; pero ante la ya relatada omisión en el cumplimiento de la obligación por parte de la hoy demandada para obtener la autorización de subdivisión de mérito y para que la referida sentencia no deviniera inejecutable por el transcurso del tiempo, es que me vi obligada a compeler sobre la ejecución de tal resolución, no pudiendo contar con la multitudada subdivisión que se comprometió a tramitar y obtener la hoy demandada: siendo por tal razón que se le demanda el pago de la cantidad supraindicada por concepto de los daños provocados en mi patrimonio, como consecuencia del incumplimiento ya relatado; ello con Independencia de los daños que se sigan generando hasta en tanto la demandada sea obligada al cumplimiento del convenio basal. Adjuntando a este curso los SEIS recibos de honorarios números 10121, 11238, 15863, 15885, 17246 y 17314, de fechas 22 de febrero y 27 de junio del 2019; 29 de septiembre, 29 de septiembre y 17 de diciembre del 2020 y 05 de enero del 2021. Reclamándosele a la demandada el pago de la cantidad de \$1,068.00 (UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), también por concepto de daños causados en el peculio de la suscrita, ya que al verme obligada a tener que tramitar la escritura mencionada en el párrafo que antecede, tuve la necesidad de tramitar el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES de fecha 13 de febrero del 2019 relativo al inmueble materia del convenio basal; documental que se adjunta acompañada de los respectivos LÍNEA DE CAPTURA Y RECIBO DE PAGO con número de FOLIO 52290812 de fecha 24 de enero del 2019, expedido por TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELÉGRAFOS).

Mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado, se expide a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Validación: acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

933.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

IRINEO ORTEGA P.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 8917/2020 (antes 858/2020), relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, DEL INMUEBLE DENOMINADO TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE CIPRES, MANZANA 7, LOTE 88, COLONIA PASO DE MINAS, MUNICIPIO LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 56514, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CAMERINO MÉNDEZ TORRES, y por auto del nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a IRINEO ORTEGA P., haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE, DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, conocido actualmente como Calle Ciprés, manzana 7, lote 88, Colonia Paso de Minas, Municipio La Paz, código postal 56514. El cual tiene las siguientes: medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 89. Al Sur: 15.00 metros con lote 87. Al Oriente: 8.00 metros con calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 metros con lote 80. Con una superficie total de 120 metros cuadrados. Dada la obligación que adquirió al celebrar contrato privado de compraventa con el suscrito siendo los II de junio de 1986, por lo que, de este acto jurídico, consta de manera fehaciente la obligación que tiene de otorgar y firmar la escritura pública peticionada, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 7.73 y 7.74 de la Ley Sustantiva Civil. b) En caso de negativa o en rebeldía del demandado, solicito a su Señoría se sirva firmar las escrituras en términos de la Ley Civil correspondiente. c) El pago de gastos y costas que se pudieren generar con motivo de la tramitación del juicio... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

934.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1469/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.

En fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ, presento solicitud de divorcio incausado de parte de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, manifestando no querer continuar con el matrimonio, presentado su propuesta de convenio; asimismo por auto del trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y se ordenó girar oficios a diversas dependencias para que informaran si contaban con domicilio del citado.

En fecha veintisiete de mayo y uno de agosto del dos mil veintidós, se acordó entre otras cosas que toda vez que se desconoce el domicilio de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, SE LE CITE POR MEDIO DE EDICTOS, para que comparezca al trámite del presente procedimiento especial de divorcio incausado, haciéndole saber sobre la solicitud y propuesta de convenio presentada por la interesada y se pronuncie el respecto, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación y boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación comparezca a deducir sus derechos. Además se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo y uno de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

325-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

RICARDO BADILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ y VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La Usucapión del predio ubicado en Sector 05, Manzana 2, Lote 16K, Colonia Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actualmente se encuentra ubicado en Calle Bosques de Saint Germaine número 137, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se declare mediante sentencia judicial, que esta se ha consumado a mi favor y por ende me he adquirido la propiedad. b).- Una vez que dicha sentencia haya causado ejecutoria, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, para que sirva de Título de Propiedad en términos del artículo 933 del Código Civil para el Estado de México (abrogado). c) Como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación correspondiente del registro, inscrito en el Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00194994, respecto del inmueble descrito en la prestación a), bajo la partida número 121, del volumen 163, libro primero, sección primera, en fecha uno de noviembre de 1985.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de enero de dos mil dos, por contrato privado de compraventa, que celebré con la señora ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, adquirí el inmueble descrito en la prestación a), bajo los datos registrales antes mencionados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.50 metros, con Circuito Bosques de Saint Germaine; Al Sur: en 10.36 metros, con área verde común; Al Este: en 30.00 metros, con lote 161; Al Oeste: en 30 metros, con Lote 16j. Es el caso, que se han realizado todo tipo de diligencias para localizar el domicilio de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., sin obtener resultados positivos, por lo que solicito sea emplazado por edictos. Así también, manifiesto, que desde la fecha en que adquirí por contrato de compraventa el citado predio, me encuentro en posesión del mismo, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción y en concepto de propietario, en tal tesitura, se justifica la existencia de la causa generadora de la posesión del predio que nos ocupa, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia de Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ordenó emplazar a VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a través de quien legalmente le represente, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el tres de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Validación: catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

326-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 529/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALMA LETICIA AGUILAR MIGUEL, en términos del auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Hombres Ilustres No. 2 en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 11.25 M. y colinda con Manuel Mendoza, actualmente Gabriela Morales Hita; AL SUR: 11.07 M. con calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE: 9.05 M. colinda actualmente Aide Vázquez de Moreno y servidumbre de paso; AL PONIENTE: 9.05 M. con Ángela Morales; con una superficie aproximada de 100.99 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de la señora Micaela Mancilla Ramírez, en fecha 09 de julio de 2014, a través de contrato privado de compra venta. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintidós de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.  
1039.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 933/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MOISES GARCIA CARDENAS respecto del Predio del inmueble denominado "LOS REYES" ubicado en calle Niño Artillero #514 (antes número 31), barrio la Conchita en el Municipio de Chalco Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 528.20 metros cuadrados que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.54 METROS CON CALLE NIÑO ARTILLERO, AL SURESTE 1: 12.19 METROS CON LAZARO LOZANO RODRÍGUEZ, AL SURESTE 2: 6.84 METROS CON JOSE LIONEL CHAVEZ LOZANO, AL SURESTE 3: 7.08 METROS CON FELIX FRANCO LOZANO, AL SURESTE 4: 6.91 METROS CON HERENDIRA LOPEZ LOZANO, AL SURESTE 5: 12.93 METROS CON JUANA LOZANO NERI, AL SUROESTE 1: 10.74 METROS CON JOSEFINA LOPEZ ZARATE, AL SUROESTE 2: 0.75 METROS CON GABINO LOPEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE 1: 11.59 METROS CON RUTILA VALDIVIA CONTRERAS, AL NOROESTE 2: 34.15 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO (2008), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1049.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JUAN CARLOS CELAYA FLORES, en su carácter de ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de GONZALO NICANOR CARRANZA también conocido como GONZALO NICANOR CELAYA CARRANZA Y/O GONZALO CELAYA CARRANZA Y/O GONZALO CELAYA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 558/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, NÚMERO 21, SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, C.P. 50940, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tal y como se plasma en el contrato de referencia, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con PETRA ZAPI; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CALLE DE HIDALGO; AL SUR: 18.00 metros y colinda con CIRILO CELAYA PAJARO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con el vendedor MARGARITO CELAYA CARRANZA. Con superficie de 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1059.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 489/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LORENA PEDRAZA MARTÍNEZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ S/N COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con SEBASTIÁN CANDANOZQA LOPEZ, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO FLORES SUÁREZ, AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON RAUL MEJIA, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON Y COLINDA CON CALLE PRIVADA UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quién o quiénes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el cuatro del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1062.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 718/2022, JUAN CARLOS LÓPEZ LLANO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado con nomenclatura de vialidad antes era conocido como cerrada José Vicente Villada número 3, Barrio de San Juan y hoy en día también conocida como Cerrada Lic. Manuel Alas, número 3, Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, identificado con clave catastral 0280109427000000 cuyas medidas y colindancias son: Norte: 24.04 metros, con José Velasco González, Sur: 25.00 metros, con María del Carmen Gómez González, José Alejandro Sotelo García y Tafolua Luis Ruiz de Velazco, Oriente: 34.50 metros, con Dolores García Enríquez; y Poniente: 33.22 metros, con María Cristina García Cardoso. Con una superficie de 829.00 metros cuadrados (ochocientos veintinueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, donde nuevamente se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1065.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ANGELINA JUAREZ CALVA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 486/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina, número 25, Barrio San Martín, Municipio de Tultepec, Estado de México antes paraje "Vado y Tres Picos", que tiene una superficie aproximada de 2,958.13 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:

En 74.00 metros y linda con RAFAEL ELIAS HERNANDEZ VAZQUEZ; AL SUR: En 72.28 metros y linda con WILFRIDO ALEJANDRINO JUAREZ CALVA; AL ORIENTE: En 50.00 metros y linda con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA Y ZANJA DE POR MEDIO; AL PONIENTE: En 48.64 metros y linda con J. CARMEN JUAREZ CORTES. 1.- Al señalar que en fecha 10 de marzo de 1996, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- Desde la fecha en que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes: PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIO.- 3.- El inmueble se denominaba "paraje vado y tres picos". 4.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna. 5.- El terreno en comento cuenta con certificado de no inscripción, pago de impuestos, plano manzanero, constancia de no sujeción al régimen ejidal. 6.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago predial. 7.- El inmueble no forma parte de los bienes del dominio público. 8.- Señala colindantes. 9.- Ofrecimiento de testigos.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los ocho días del mes agosto del año dos mil veintidós. Doy fe.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, veintidós de abril de dos mil veintidós y dos de agosto de dos mil veintidós, Licenciado Jim Ramírez Díaz, Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1067.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

WILFRIDO ALEJANDRINO JUÁREZ CALVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 487/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, NÚMERO 27, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO ANTES PARAJE "VADO Y TRES PICOS", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 72.28 METROS Y LINDA CON ANGELINA JUÁREZ CALVA;

AL SUR: 74.00 METROS Y LINDA CON CRISPÍN URBAN CERVANTES Y SUCESORES;

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 37.89 METROS Y 12.10 CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA Y ZANJA DE POR MEDIO;

AL PONIENTE: 48.64 METROS Y LINDA CON J. CARMEN JUÁREZ CORTÉS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.982.33 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1068.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 788/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; WENSESLAO VILLALOBOS SOTO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Urbano ubicado en Calle 15 (quince) de Mayo s/n, Colonia el Progreso, Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 15.41 metros, colindando con Servidumbre de Paso de 2.45 mts. De ancho, AL SUR: en 15.66 metros, colindando con Servidumbre de Paso de 3.35 mts. De ancho, AL ORIENTE: en 3.80 metros colindando con Calle 15 de Mayo, y AL PONIENTE: en 4.86 metros, colindando con Pablo Villalobos Castrejón y Paso de Drenaje 0.50 cms. de ancho; CON UNA SUPERFICIE DE 70.30 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-120-79-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1069.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1041/2022, el señor CUTBERTO SERRANO MONTERO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Barrio Morelos, Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 125.45 m, colinda con Sergio Serrano Montero; al SUR: 117.00 m, colinda con Noé Serrano Chimal y Francisca Cruz Esquivel, al ORIENTE: 40.80 m colinda con Manuel Serrano Almazán; al PONIENTE: 25.50 m, colinda con José Molina Vilchis. Con una superficie de 3,917.98 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1070.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 936/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUEDELIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en El Puerto, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: 113.99 metros, colinda con Gabriel Cruz García; al Sur: 186.31 metros, y 10.49 metros, colinda con Hugo Hernández Garrido y Camino; al Oriente: 158.90 metros colinda con Camino; al Poniente: 20.46 metros, colinda con Fermín Cruz Esquivel y Nicanor Cruz Gómez, con una superficie de 11,354.00 metros cuadrados (once mil trescientos cincuenta y cuatro).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los quince días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1072.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1041/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLA ANDREA HERNANDEZ SANTANA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO SAN ANTONIO EL VIEJO, SIN NUMERO, DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 136.50 metros y colinda con MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ URIBE, Al Sur: 140.50 metros y colinda con JOSE LUIS GUERRERO MARTINEZ; Al Oriente: 40.70 metros y colinda con CARRETERA POLOTITLAN SAN ANTONIO EL VIEJO y Al Poniente: 40.20 metros y colinda con PAULA GUERRERO MARTINEZ, actualmente YOLANDA MORALES MARTINEZ, con una superficie de 5,398.00 metros cuadrados (cinco mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1073.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1325/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1325/2022, que se tramita en este Juzgado, SILVIA ALICIA CHÁVEZ MONDRAGÓN, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 15 DE SEPTIEMBRE S/N, COLONIA SAN FRANCISCO DE ASIS, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.65 metros, colindando con BALAM ALEJO G., actualmente con JESUS MANCILLA MONDRAGON y 15.75 metros con la señora MA. DOLORES CASTILLON VDA. DE YERENE, actualmente con JESUS MANCILA MONDRAGON; AL SUR.- 22.80 metros colinda con AREA COMUN DE ACCESO, actualmente con MARÍA GUADALUPE BARRERA PEREZ; AL ORIENTE.- 9.10 metros y 2.35 metros, colinda con BALAM ALEJO G., actualmente con JESUS MANCILLA MONDRAGON y con MA. DOLORES CASTILLO VDA. DE YERENE, actualmente con JESUS MANCILLA MONDRAGON; AL PONIENTE: 9.10 metros, colinda con CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de 224.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MA. DOLORES CASTILLO VDA. DE YERENE, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 3 TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JOSE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

1082.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 858/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE CAMARGO RÍOS, respecto del predio, ubicado en Callejón Bilbao, Sin número, en la Población de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha cinco (5) de junio del año dos mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CORNEJO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En tres líneas: la primera de 11.38 metros, la segunda de 9.40 metros, ambas colindan con JOSE ALFONSO NAVA PEREZ, la tercera de 0.78 metros con FELIX NAVA RODRIGUEZ, AL SUR.- En dos líneas: la primera de 9.74 metros con JOSE CORONA ZEPEDA, la segunda de 16.84 metros con ENCARNACION SOLANO CORONA, AL ORIENTE.- En dos líneas: la primera de 49.99 metros con MODESTA CARLOTA RIVAS PEREZ, la segunda de 23.69 metros con COLINDA CON CALLEJON BILBAO, AL PONIENTE.- En tres líneas: la primera de 5.51 metros con JOSE ALFONSO NAVA PEREZ, la segunda de 63.38 metros con TOMAS NAVA RODRIGUEZ, ALBERTO NAVA ESPINOZA Y ARTURO NAVA CARDENAS, la tercera de 4.83 metros con ALFREDO RODRIGUEZ NAVA. Con una superficie aproximada de 1,188.59.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1085.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CARBAJAL SANTANA, respecto del predio ubicado en PRIVADA CHAPULTEPEC O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE 4.00 metros, colinda con Paso de Servidumbre de 4.00 metros de ancho y Pedro Julián García Peralta. Al SUR: 4.00 metros colinda con David Reyes, actualmente con Adolfo Reyes Campos. Al ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Pedro Julián García Peralta, actualmente con María Inés Domínguez Alarcón y Al PONIENTE: 15.00 metros colinda con Pedro Julián García Peralta actualmente con Ricardo Salazar Jiménez, con una superficie de 60.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

1086.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MARGARITA HERNANDEZ TORRES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 765/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TOTONTLITLAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CAMINO A SANTA MARIA, SIN NUMERO, ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56700 EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 DIEZ METROS Y COLINDA CON EDUARDO AGUILAR HUERTA; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SANTA MARÍA, AL ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON ARTURO LOZADA ESPINOZA, ACTUALMENTE BRENDA VERÓNICA ROMERO ZAMORA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS LOZADA ESPINOZA, ACTUALMENTE ALIN ESPINOZA para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de julio del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1087.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1752/2022, AMADO MONTIEL GARCIA, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILGNCIAS DE INFORMACIO DE DOMNIO.

Respecto de un inmueble ubicado actualmente y hoy en día en BARRANCA DEL COCHE, SIN NUMERO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebro con el señor FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 120.50 METROS COLINDA CON TERRENO BALDIO (EJIDO NUEVO EVANGELISTA);

AL SUR: 59.81 METROS Y 69.75 METROS, COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA;

AL ORIENTE EN LINEA CURVA: 128.10 METROS COLINDA CON BARRANCA DEL COCHE;

AL PONIENTE: 106.50 METROS CON CAUSE SECO Y 14.68 METROS, COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA.

Teniendo una superficie de 15,000.00 METROS CUADRADOS (QUINCE MIL METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

377-A1.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

MAURICIO CÁRDELAS GAITÁN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 864/2022, JUICIO procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial; publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y dos de agosto de dos mil veintidós. En fecha trece de agosto de dos mil trece el señor MAURICIO CARDELAS GAITAN celebro contrato de compra venta con la señora MA. DE LA LUZ GUTIERREZ ROJAS DEL CUAL TIENE POSESION CON UNA SUPERFICIE de 922.82 m2 (novecientos veintidós punto ochenta y dos metros cuadrados) ubicado en calle Luis Echeverría Álvarez sin número colonia Independencia primera sección Municipio de Nicolás Romero Estado de México.

AL NORTE 71.511 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR 63.051 METROS COLINDA CON ALFREDO HERNANDEZ ROJAS.

AL ORIENTE 13.70 METROS COLINDA CON LUIS ECHEVERRIA.

AL PONIENTE 16.500 METROS COLINDA CON BARRANCA.

A partir de la fecha adquirir el inmueble que suscribe en hecho así mismo realice mi traslado de dominio del del inmueble mencionado en el echo uno ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero Estado de México.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

378-A1.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 4/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra JUANA DARIO SANTOS, Y DE QUIEN SE OSTENTE SOPORTE O ACREDITE DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEÑALANDO COMO TERCERO AFECTADO A EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 121.02 metros cuadrados de acuerdo al Dictamen Pericial en Materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, geógrafo Bernardo Vite Vite, adscrito al Instituto de Servicios Periciales, del bien inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al cateo de siete de febrero de dos mil veinte y al dictamen pericial citado en líneas anteriores; también identificado como inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al registro que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: a) JUANA DARIO SANTOS, derivado del contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, respecto de un lote de terreno ubicado dentro de la comunidad de San Agustín, Texcaltitlán, Estado de México. Con domicilio ubicado en calle El Puerto, sin número,

localidad de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, número telefónico 7296095620; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: **a)** EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON, toda vez que obra registro a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de un inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México (prueba marcada con el número dos), así como del registro a su favor en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcaltitlán (prueba marcada con el número cinco). Con domicilio ubicado en Calle Antonio Bernal, manzana 24, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/151/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FAE/FAE/107/028636/20/01, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El treinta de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Víctor Hugo González Santana, David Cortes López, así como Candelario Ayala Paul y José Rubén Lozano Navarrete, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse realizando labores propias de seguridad y al circular por la avenida Adolfo López Mateos, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, fueron informados por una persona del lugar, que metros más adelante, frente a un inmueble de dos niveles, color blanco, con dos locales comerciales en su parte baja; personas de la organización criminal "La Familia Michoacana" venden droga y que en ese momento se encontraban tres sujetos, bajando de una camioneta color blanca, unas bolsas plásticas transparentes con droga. 2. Con motivo del hecho que antecede, en esa misma fecha, fue localizado el inmueble descrito, donde los elementos de la policía se percataron que frente al mismo se encontraba estacionada una camioneta color blanca, marca Nissan, de la cual desde la batea, Esequiel Flores Esquivel, arrojaba un paquete de plástico con marihuana a Teodoro Atanacio Ramos, mientras que del lado izquierdo de la caja de la camioneta Pedro Luis León Torres, sostenía una bolsa de plástico transparente con marihuana en su interior, este último quien al percatarse de la presencia de la policía corre al interior de uno de los locales del inmueble que les fuera señalado. 3. Derivado de lo anterior, fueron asegurados Esequiel Flores Esquivel, Teodoro Atanacio Ramos y Pedro Luis León Torres, el treinta de enero de dos mil veinte. 4. El siete de febrero de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble afecto, donde se localizó un envoltorio de papel de estraza que en su interior contenía hierba seca "cannabis" comúnmente conocida como marihuana. 5. Derivado de la localización del estupefaciente antes referido, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. 6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Bernardo Vite Vite, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 7. La demandada no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto. 8. El contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 9. Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo el número de Folio Real Electrónico 08040, el inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán. 10. Ante el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Texcaltitlán, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo la clave catastral 0520114001000000, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, San Agustín Texcaltitlán, México. 11. La demandada no cuenta con registro de actividad laboral, que le permita la obtención de ingresos económicos. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILDES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1174-BIS.-29, 30 y 31 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1188/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA PADILLA DIANA LETICIA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto

en audiencia de fecha Ciudad de México a veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- y en su parte conducente dice "...EN LA CIUDAD DE MEXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,..." "...como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto de LA VIVIENDA CIENTO UNO DEL CUADRUPLIX DIEZ, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO NÚMERO DIECISIETE QUE SE CONSTRUIRÁ SOBRE EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA TRES (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DE TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE DE LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, con las medidas y colindancias que obran en autos, haciendo la consideración que en la segunda almoneda sirvió como base para el remate la cantidad de \$838,400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, elabórese el exhorto para ponerlo a disposición del ocursoante y proceda a su recepción y canalización se faculte al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción. ..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCIA MORALES.-RÚBRICA.

1175.- 30 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IRMA LETICIA VALDEZ ARMADILLO Y MARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, expediente 61/2009, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora (...) se aclara el proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintidós en su parte conducente: "...Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional...", lo correcto es: "...Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 moneda nacional..." aclaración que forma parte del auto aclarado (...) NOTIFIQUESE.- (...) Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto de once de febrero de dos mil diecinueve, (...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, atento a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. (...) NOTIFIQUESE.- (...) Ciudad de México a veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, (...) se le tiene exhibiendo avalúo con relación al inmueble materia de juicio. (...) se saca a pública subasta el inmueble materia de la hipoteca, identificado registralmente como: inmueble con folio real electrónico 29544. Denominación: sin denominación especial, calle: Valle Ángel número exterior: no consta, núm. interior: no consta, sección: no consta, sector: no consta, etapa: no consta, super manzana: no consta, manzana 5, lote 17 vivienda; casa D, colonia: conjunto urbano de tipo de interés social denominado Real del Valle, código postal; no consta, Municipio: Acolman Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. (...) NOTIFIQUESE (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE AGOSTO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁ POR DOS VECES.

1176.- 30 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 657/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JAIME DE LA CRUZ GOMEZ, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a diez de junio del año dos mil veintidós. -----

Se procede a aclarar el proveído de fecha primero de junio del año dos mil veintidós en su parte conducente donde dice: "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, debiendo...", DEBIENDO SER LO CORRECTO: "...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO,". Aclaración que se hace y que forma parte integrante de dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.... - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México, a primero de junio del año dos mil veintidós. - - - ...para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN PRIVADA GUADALAJARA SUR NUMERO 575, CONSTRUIDA EN EL LOTE 6, MANZANA 30, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO IBÉRICA, UBICADO EN LA CARRETERA CALIMAYA-TENANGO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. ...con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comentario en los tableros de avisos del Juzgado respectivo, en el Boletín Judicial y GACETA DEL GOBIERNO ambos del Estado de México y en el periódico que designe el C. Juez exhortado,... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

1177.- 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 207/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO SOBRE APEO Y DESLINDE promovido por JORGE TORRES BENITEZ en mi carácter de Apoderado y en representación de CLAUDIA GEORGINA TREJO CUE, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del trece de abril de dos mil veintiuno ordenó emplazar por medio de edictos a JESUS MEJIA GÓMEZ, respecto de bien inmueble terreno de mi propiedad ubicado en camino de cerro Gordo y/o también conocido como camino a la fábrica, número 15 (quince), de la localidad de Avándaro perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que tiene una superficie aproximada de 1,025.00 metros con la siguientes medidas; al NORTE: 37.00 Metros y linda con DAVID MARTÍNEZ BERNAL; al SUR: 42.00 Metros y linda con JESUS MEJIA GÓMEZ; al ORIENTE: 25.00 Metros y linda con camino de Acceso; al PONIENTE: 25.00 Metros y linda con MARIO DELGADO MIRALRIO. Fracción que adquirió la parte actora de los demandados ENRIQUE SCHACHT ROCHA y por otra parte la señora CLAUDIA GEORGINA TREJO CUE y mediante el contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil quince; por lo que por proveído de fecha quince de julio del dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento a JESUS MEJIA GÓMEZ, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto del 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1178.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA.

EL C. JORGE ANTONIO GALICIA MANCILLA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1831/2021 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** La prescripción positiva, respecto de una fracción del bien inmueble denominado Tecocac, ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que fue adquirido mediante la celebración de un contrato privado de compra venta; **B)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que mi demandado se coloque en alguno de los supuestos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; Basando su demanda en los siguientes **HECHOS**: **1.-** En fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis el suscrito celebré con el hoy demandado, contrato de compra venta, respecto de una fracción del predio denominado "TECOAC" ubicado en el pueblo de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México; **2.-** La fracción del bien inmueble que ampara el contrato de compra venta antes referido, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 21.80 metros y linda con José de Jesús Huerta Cervantes; SUR: 21.45 metros y linda con Francisco Javier González Mancilla; ORIENTE 10.00 metros y linda con Francisco Javier González Mancilla; PONIENTE 10.00 metros y linda con calle Tulipán, el cual cuenta con una superficie de 216.25 (doscientos dieciséis punto veinticinco) metros cuadrados; **3.-** Como se desprende de la cláusula II del contrato privado de compraventa, el precio pactado por las partes fue debidamente cubierto por el suscrito en el momento de la celebración del contrato y se le entrego al hoy demandado la cantidad pactada por ende, la compraventa del bien inmueble fue debidamente perfeccionada, ya que al momento de expresar nuestro consentimiento mediante la suscripción del documento y entregar tanto el dinero como la posesión material del bien inmueble, las partes perfeccionaron el acto jurídico. Por otro lado, con la celebración del acto jurídico traslativo de dominio se acredita la buena fe por parte del suscrito en el ánimo de mi posesión ya que esta se deriva de una celebración con la persona que se encontraba legitimada para realizarlo. **4.-** En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el suscrito entre en posesión del bien inmueble, como se desprende del contrato de compraventa, el hoy demandado me entrego la posesión material del bien inmueble, en consecuencia, mi posesión a título de propietario ha sido por el lapso de cinco años ocho meses; **5.-** Ahora bien en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito demande al señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA, el otorgamiento y firma de escritura, juicio radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente 1674/2017; **6.-** Es el caso, que hasta la fecha el suscrito no he podido realizar la escritura pública, en virtud de que el costo de la misma me resulta muy oneroso y además carezco de muchos de los requisitos que me solicitan las autoridades administrativas, ya que mi vendedor no me los facilita, pues como se desprende del expediente 1674/2017 este se llevo en rebeldía; **7.-** En este orden de ideas y toda vez que me resulta indispensable al suscrito darle certeza jurídica a mi propiedad, con la finalidad de que se decrete a mi favor que ha operado la prescripción positiva, en virtud de que he celebrado contrato de compraventa en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se acredita mi posesión es en concepto de propietario y poseedor de buena fe, que dicha posesión se adquirió de manera pacífica, ya que el propio vendedor, titular registral y hoy demandado me entrego la posesión material o física del bien inmueble, la continuidad de mi posesión desde el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis hasta la fecha, así como la publicidad de la misma. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1179.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 618/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 618/2022, que se tramita en este juzgado promueve OLIVA PEREZ VERGARA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA ANTONIO BERNAL SIN NUMERO, CAPULTITLAN EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.

AL NORTE: 28.00 METROS CON RODRIGUEZ VILCHIS MARTIN, RODRIGUEZ VILCHIS ARTURO, CASTAÑEDA HERNANDEZ VICTOR.

AL SUR: 28.00 METROS CON PRIVADA ANTONIO BERNAL.

AL ORIENTE: 18.00 METROS CON GARCIA VAZQUEZ PEDRO.

AL PONIENTE: 18.00 METROS CON VENCES LUVIANO FRANCISCO.

Con una superficie total aproximada de 510.89 METROS CUADRADOS (QUINIETOS DIEZ METROS PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha cinco (05) de enero de dos mil trece (2013), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1180.- 30 agosto y 2 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 29932/2022 Promovido por MANUEL CARBAJAL CARBAJAL en contra de ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME Y BRUNO JAIME PEREZ por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME mediante la publicación de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La Usucapión que ha operado a mi favor, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil de aplicación anterior; usucapión que se ejercita respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE "H" NUMERO INTERIOR 22, MANZANA 336, LOTE 1, VIVIENDA 22, DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 144.00 m2, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME en el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00089976, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dioctar en el presente asunto para que en el futuro me sirva de TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. En consecuencia, ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1181.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 29869/2022 Promovido por MARCO ANTONIO TENORIO HERRERA en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La Usucapión que ha operado a mi favor, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil de aplicación anterior; usucapión que se ejercita respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE TLATELOLCO, MANZANA 212, LOTE 5, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 m2, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada "FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A." en el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00378282, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dioctar en el presente asunto para que en el futuro me sirva de TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1182.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SALVADOR CASAS MENDOZA.

En el expediente número 3080/2021, promovido por ADELINA CONSUELO LÓPEZ JAIMES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de ANGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA, SALVADOR CASAS MENDOZA Y MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada SALVADOR CASAS MENDOZA, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

A. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 10 de Agosto de 2019, realizado en la Ciudad de Toluca Estado de México, celebrado entre los demandados ÁNGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA, SALVADOR CASAS MENDOZA Y MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA, en su carácter de vendedores y la suscrita ADELINA CONSUELO LÓPEZ JAIMES, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en la calle de FELIPE BERRIOZÁBAL #1018 COLONIA EMILIANO ZAPATA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio se pactó por las partes en la cantidad de \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 7.33 del Código Civil para el Estado de México.

B. Como consecuencia de la prestación anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligaron los demandados en la cláusula tercera del documento que me sirve de base a la acción, en términos del artículo 7.563 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

C. Como consecuencia jurídica de la prestación que antecede LA ENTREGA REAL Y JURÍDICA del inmueble objeto del contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto de 2019, por parte de los demandados a favor de la suscrita, en términos de los artículos 7.563 fracción II 7.564 de la Legislación Civil para el Estado de México.

D. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, toda vez que los hoy demandados, han dado origen y motivo al presente juicio debido al incumplimiento del contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto de 2019, sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil vigente para el Estado de México.

La presente demanda se fundó en las siguientes:

HECHOS

1. Con fecha diez de Agosto del año dos mil diecinueve, los señores ANGEL CASAS MENDOZA, en su carácter de albacea del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA, MARCELO CASAS MENDOZA SALVADOR CASAS MENDOZA en su calidad de herederos, todos ellos descendientes directos en primer grado de autora de la sucesión MARIA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA y la señora MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA en su calidad de vendedores, y la suscrita, en su calidad de compradora, celebramos contrato privado de compraventa ante la presencia de los señores ALEJANDRO GOMEZ LÓPEZ, CATALINA GARCIA GONZALEZ Y MANUEL LOPEZ BENITEZ quienes se encontraban presentes en ese momento, estampando su firma en el contrato los dos primero, documento que consta en un instrumento de una foja útil, escrita sólo al frente de su cara, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción, en copia certificada por el Licenciado ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, Notario Interino de la Notaría Pública número 78 del Estado de México, en fecha ocho de septiembre del año dos veinte. (ANEXO UNOS) respecto del predio ubicado en la calle de FELIPE BERRIOZABAL #1018 COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 50190, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y un metros con veinticinco centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte. 25.55 metros con SANTOS GARRAS PORTILLO, Al sur 25.40 metros con dos líneas que, de oriente a poniente la primera mide 24.40 metros y la segunda 1.00 metros colindando con MIGUEL BENHUMEA GUADARRAMA; Al oriente 10.70 metros con la calle de FELIPE BERRIOZABAL y Al poniente 10.20 metros, con VIRGINIA TRUJILLO FIGUEROA.

Aclaro a su señoría, que previo a la celebración del contrato de compraventa a que hecho referencia, los demandados ÁNGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA Y SALVADOR CASAS MENDOZA, me presentaron copia simple de la audiencia a que refiere el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México mismo que exhibo (ANEXO DOS) y posteriormente acudí al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde pude constatar el dicho de los demandados, lugar donde se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA, bajo el número de expediente 968/2006 del cual se desprende la calidad de los aludidos demandados, motivo por el cual designo el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como el lugar donde se encuentra el original del expediente 968/2006, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.100 2.101, 2.102, 2.103, 2.104 del Código de Procedimientos Civiles vigente para

el Estado de México: Para lo cual solicito respetuosamente a su señoría gire atento oficio al órgano jurisdiccional aludido, a efecto de que remita copia certificada del citado expediente, ello en atención a que la suscrita no es parte en el expediente de referencia y de esta forma acreditar lo narrado por la suscrita en el presente hecho.

2. Como consta en la cláusula segunda del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación de compra venta, la cantidad de \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.), los cuales recibieron los demandados al momento de la firma del contrato de compraventa, ya que el mismo sirve como recibo más amplio que corresponda de dicha cantidad, Cumpliendo la suscrita con la principal obligación de todo comprador a que refiere el artículo 7.573 en relación directa con el artículo 7.307 del Código Civil para el Estado de México.

3. Como consta en las cláusulas tercera del documento base de la acción, los vendedores hoy demandados se comprometieron a realizar el trámite que sea necesario para regularizar y/o escriturar a favor de la compradora, el inmueble motivo de la compraventa, en un plazo no mayor de seis meses a la firma del contrato de compraventa base de la acción, obligación que tienen los demandados para con la suscrita en términos de la dispuesto por el artículo 7.563 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

4. Mientras transcurrido el término de seis meses aludido en el hecho que antecede y con la finalidad de tener al corriente el inmueble materia del contrato de compraventa del impuesto predial acudí a la tesorería municipal del ayuntamiento de Toluca, a realizar el pago del citado impuesto ello en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, razón por la cual realice el pago por el periodo de los últimos cinco años, es decir por lo que respecta al año dos mil quince, por la cantidad de \$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198639 mismo que adjunto de presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO TRES) Respecto al año dos mil dieciséis por la cantidad de \$913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198640 mismo que adjunto al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO CUATRO).

En relación al año dos mil diecisiete por la cantidad de \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 003198641 mismo que adjunta al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO CINCO). En relación al año dos mil dieciocho, por la cantidad de \$969.00 INOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.J como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198642 mismo que adjunto al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO SEIS). Y por último respecto al año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,013.00 (UN MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198643 mismo que adjunto al presente en original para que surto sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO SIETE) en suma realice el pago por la cantidad de \$4.696.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M. N) inmueble que está registrado bajo el número de clabe catastral o Cuenta Predial número 1010245704000000 a nombre de Lourdes Mendoza de Casas quedando al corriente de dicho impuesto hasta el año dos mil diecinueve.

5. Bajo palabra de decir verdad, las partes convinimos en forma verbal, que a la firma del contrato se daría un plazo de tres meses a efecto de que fuera desocupado el inmueble materia de la compraventa, para que se me pusiera en posesión real y jurídica tal y como lo prevé el artículo 7.564 del Código Civil para el Estado de México, ya que el citado inmueble es utilizado como casa habitación de los hoy demandados, está en presencia de los señores ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ Y MANUEL LOPEZ BENITEZ, lo que hasta la fecha no ha sucedido a pesar de los múltiples requerimientos de carácter extrajudicial que la suscrita les ha realizado incumpliendo con la obligación que tienen los demandados de entregarme el bien vendido como lo prevén los artículos 7.563 fracción II 7.564 de la Legislación Civil para el Estado de México.

6. Tomando en consideración de que los hoy demandados a la fecha han omitido dar legal cumplimiento a contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2019 y se niegan rotundamente a otorgarme las escrituras del inmueble materia de la compraventa y a ponerme en posesión material del bien inmueble vendido, a pesar de haber transcurrido con demasía el tiempo convenido para ello, a pesar de las múltiples gestiones, que de manera extrajudicial he realizada para tal efecto, en su domicilio es por ello que los vengo a demandar en la vía y forma propuesta, la prestaciones señaladas en este escrito inicial de demanda, lo anterior en razón de que la suscrita he cumplido con mis obligaciones contractuales puesto que a la firma del contrato compraventa, que lo es en fecha 10 de Agosto del año 2019, les entregue en pago, el precio pactado por las partes, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto los criterios orientadores en las tesis que a la letra dicen:

Registro digital: 202378  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Civil  
Tesis: XXII.16C  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996 página 605  
Tipo Tesis: Aislada  
Materia(s) Civil

COMPRAVENTA DE INMUEBLES ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO DE EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). En tanto exista el derecho de propiedad derivado de una compraventa, se entiende que debe subsistir también el derecho de reclamar el otorgamiento de la escritura correspondiente, derecho que se considera accesorio por ser potestativo y extinguido con el derecho principal del cual emana; y si bien el derecho de escriturar se pudiera perder al perderse el derecho de propiedad correspondiente, esto sólo sería posible por la prescripción positiva (usucapión), pero no por la prescripción negativa, esto es, como consecuencia de la falta de ejercicio del derecho de pedir su cumplimiento, por lo que éste y otros

derechos se pueden entender como un caso de excepción a la regla establecida en el artículo 1234 del Código Civil para el Estado de Hidalgo que señala que fuera de los casos de excepción, se necesitará un lapso de diez años contados desde que una obligación pueda exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento. En su generalidad absoluta, el contenido de la disposición legal invocada podría comprender la prescripción negativa de todos los derechos, por su inactividad procesal, durante el plazo de diez años, sin embargo, el derecho de exigir el otorgamiento de la escritura de compraventa de un inmueble es imprescriptible.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 113/96. Delfina Islas Baños. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Arturo Rafael Segura Madueño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte- 1, Enero a Junio de 1988, página 178, tesis de rubro "COMPRAVENTA DE INMUEBLES. ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO DE EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA."

Registro digital: 211247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: XXII.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 498

Tipo Tesis: Aislada

COMPRAVENTA. ACCION PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE. Si por razones de orden público se exige que los contratos que tengan por objeto bienes inmuebles, se consignent en escritura pública, no por esto pueden desconocerse los convenios entre partes cuando se ha omitido aquel requisito, siempre que consten en forma auténtica o puedan ser comprobados debidamente, para hacerlos valer. La venta de inmuebles no tiene existencia jurídica mientras no se haya llenado el requisito de la escritura; pero la obligación de otorgar ésta, existe desde el momento en que se contrata y puede exigirse a la parte que se rehúsa a llenar tal requisito, que lo llene, siempre que el convenio pueda ser comprobado por cualquiera de los medios reconocidos por la ley.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 121/93. Armando Leal Flores. 13 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Precedentes que no han integrado jurisprudencia de los años 1969-1986, Tercera Sala, Primera Parte, pág. 240.

Registro digital: 339038

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Civil

Tesis: XXII.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXX, página 19

Tipo Tesis: Aislada

COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE. Dentro de la obligación de cumplir un contrato de compraventa, que es perfecto por el solo concurso de las voluntades en la cosa y en el precio, se comprende, indudablemente, la de otorgar la escritura pública, cuando, para su validez, así lo exige la ley. El derecho a la compraventa nace desde el momento en que existe el convenio y como todo derecho trae consigo la acción correspondiente para hacerla efectiva, es incuestionable que cada uno de los contratantes puede exigir del otro el otorgamiento de la escritura respectiva que la ley requiere.

Amparo directo 5109/55. Daniel Arriaga, Sucesión. 1o. de octubre de 1956. Mayoría de tres votos. Disidente: Gabriel García Rojas. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Registro digital: 213707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: XI. 2º. 195 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Enero de 1994, página 182

Tipo: Aislada

COMPRAVENTA. EL PAGO DEL PRECIO POR EL COMPRADOR ES CONDICION NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION SOBRE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN). Lo determinado por los artículos 1918, 1953, 2149 y 2156 del Código Civil para el Estado de Michoacán, permiten concluir que en tratándose del contrato de compraventa, el pago del precio por el comprador es condición de ejercicio de la acción en que se demanda el cumplimiento del acuerdo de voluntades e indispensable para que el actor obtenga sentencia favorable, siendo que además así deriva de lo que establece el numeral 1805 del mismo ordenamiento legal que precisa que: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera con lo que le incumbe"; precepto que acoge, de entre los principios fundamentales para la vigencia y cumplimiento de los contratos, el de la buena fe, que establece que si una parte no cumple con las obligaciones a su cargo carece de derecho para exigir a la otra el cumplimiento o rescisión de las suyas, pues esta parte siempre podrá oponer la excepción de

contrato no cumplido, y que en cambio, cuando uno de los contratantes en un acuerdo bilateral cumpla su obligación, está facultado para exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/92. María Guadalupe Méndez García de Reguero. 14 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verdusco.

Registro digital: 203701

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: VI. 1o. J/3

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 470

Tipo: Jurisprudencia

TESIS DE LA SUPREMA CORTE QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA. ES CORRECTO APOYARSE EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ELLAS. La circunstancia de que la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia invocada no tenga el carácter de jurisprudencia, no la hace inaplicable sólo por esa razón, ya que no existe precepto legal alguno en el sentido de que únicamente deban citarse tesis jurisprudenciales, máxime que es un principio reconocido el de que los tribunales pueden adecuar su criterio a los de mayor jerarquía.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 313/88. Pedro Muñoz Pérez (Recurrente: Juez de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo). 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 238/90. Sedería La Moderna Emilio Yitani, S.A. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas

Amparo directo 317/94. Santos González Flores y otros. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Ezequiel Tlecuil Rojas.

Amparo directo 370/95. José Antonio Noya Sánchez y otra. 11 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Amparo en revisión 478/95. Agustín Ascencio Gómez. 18 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado SALVADOR CASAS MENDOZA, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada SALVADOR CASAS MENDOZA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece SALVADOR CASAS MENDOZA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1185.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 531/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LETICIA VILLAMARES CARRASCO, en términos del auto de tres de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle de BENITO JUAREZ GARCIA S/N, LOCALIDAD PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 80.00 MTS CON LA CALLE DE BENITO JUAREZ GARCIA y/o CALLE DE LA VESANA AL SUR.- 80.00 MTS CON EL SEÑOR MARGARITO BECERRIL Y ERASMO BECERRIL AL ORIENTE.- 188.00 MTS CON LA SEÑORA ABRAHANA BECERRIL AL PONIENTE.- 184.00 MTS CON EL SEÑOR ASUNCION SANTAMARIA BECERRIL, con una superficie aproximada de terreno de 14,885 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1186.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CATARINO LUNA ROBLEDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 01 de JUNIO del 2022, dictado en el expediente 305/2015, relativo EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por DIEGO BALTAZAR HERRERA, en contra de CATARINO LUNA ROBLEDO se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del señor CATARINO LUNA ROBLEDO reclamo: La USUCAPIÓN del bien inmueble que se precisa en el cuerpo de la presente demanda a la cual me refiero ampliamente en el capítulo de hechos y cuya propiedad se ha consumado a mi favor por el transcurso del tiempo que la he habitado en concepto de propietario, pacífica, pública y continuamente; tal y como se habrá de demostrar durante la secuela procesal, ya que dicha persona es el titular registral del inmueble materia de la litis, tal y como se demuestra con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta a la presente demanda, para todos los efectos legales conducentes. Así como el cumplimiento forzoso de la obligación que deriva de la celebración del contrato de compra venta de fecha 29 de agosto de 1996, siendo esta persona quien me vendió el inmueble materia de la litis y siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión; persona que puede ser emplazada en el domicilio sito en LA ESPIGA número 184, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, en CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se reclama del segundo de los codemandados C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓTL, MÉXICO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; la cancelación del folio y partida contenidos en el libro 1, sección PRIMERA, bajo la partida número 208, del volumen 99, de fecha 6 de septiembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) que se encuentra inscrito a nombre del señor CATARINO LUNA ROBLEDO para que en su lugar y previa substanciación del presente juicio, se inscriba la sentencia que al efecto se pronuncie por este H. Juzgado a favor del promovente DIEGO BALTAZAR HERRERA. Este segundo codemandado puede ser localizado en domicilio conocido, sito en avenida Sor Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana Segunda Sección, Centro de Servicios Administrativos "Sor Juana Inés de la Cruz", Letra A, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1188.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 806/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por LORETA MARIANA LOPEZ MUCIÑO, MARIA TERESA LOPEZ MUCIÑO, TITO JESUS LOPEZ MUCIÑO Y GABINO MARTIN LOPEZ MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE GUADALUPE, EN EL PARAJE DENOMINADO EL GUARIN EN LA DELEGACION DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 103.35 metros y colinda con CAMINO CALZADA DE GUADALUPE Y 15.76 metros y colinda con MA. MERCEDES MONTES DE OCA RUIZ Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALIMAYA AL Sur 80.10 metros y colinda con RUBEN ESQUIVEL PADILLA y 54.35 metros y colinda con GERONIMO BALONA ESCALONA AL ORIENTE 83.57 y 75.00 metros y colinda con MA. MERCEDES MONTES DE OCA RUIZ AL PONIENTE 102.82 metros y colinda con RICARDO ESCALONA JIMENEZ Y 68.47 metros y colinda con GERONIMO BALONA ESCALONA. Con una superficie aproximada de 16,381.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periodo Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

1189.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 916/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVA OLIVARES HERNÁNDEZ, en contra de GODELEVA MONTES DE OCA y MODESTO BARRERA MONTES DE OCA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demanda de MODESTO BARRERA MONTES DE OCA la usucapión de una fracción del predio "El Capulín", inscrito a nombre de Godeleva Montes de Oca, terreno identificado con el número 26, ubicado en Calle Cuarta Cerrada de Nicolás Bravo, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52960, México, superficie de 181.50 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20 m, veinte metros con propiedad particular. Al Sur en 20 m, veinte metros con lote número veinticuatro. Al Oriente en 9.12 m, nueve metros doce centímetros con cerrada. Al Poniente en 9.03 m, nueve metros tres, con lote número veintisiete centímetros. El demandado fue quien formalizo el contrato preliminar, presumiéndose propietario verdadero, habiéndose ya demandado a la C. Godeleva Montes de Oca, quien aparece inscrita como única propietaria plena del terreno denominado "El Capulín" en el antecedente registral, el cual a sufrido diversas modificaciones por usucapiones. El Predio materia de la Litis fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de GODELEVA MONTES DE OCA, con folio real electrónico 00147053, bajo la Partida 192, Volumen 2o, Libro 54 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos diez. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- El lote de terreno con número veintiséis (26) ubicado en Calle Cuarta Cerrada de Nicolás Bravo, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52960, México, con superficie de 181.50 metros cuadrados, resulta una fracción del terreno denominado "El Capulín" inscrito, a favor de la demandada, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno. Asimismo, del Certificado de Inscripción de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con folio real electrónico 00147053 relativo al mismo inmueble, se hace "...constar que al margen de la inscripción aparecen diversas notas de relación referente a compraventas sobre varias fracciones del inmueble..."; 2.- La actora EVA OLIVARES HERNANDEZ ha poseído y sigue poseyendo el lote de terreno materia del presente juicio en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua desde el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en cual adquirió mediante contrato de compraventa realizado a su favor con el señor Modesto Barrera Montes de Oca, en su carácter de VENDEDOR, otorgándole la posesión material del referido lote de terreno, de esto se han percatado sus vecinos de nombres Fernanda Barrera González y Carmen Miranda Gómez. El contrato privado de compraventa del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se celebró con el demandado como vendedor y la actora como compradora, pactándose un precio de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100) respecto de la fracción de terreno materia del presente asunto. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el Contrato de Preliminar de Compra Venta fue extraviado. Sin embargo, la actora ha realizado todos los trámites ante la autoridad administrativa municipal en mi calidad de propietaria, pagando el predial desde el año en que lo adquirió a la actora hasta la fecha. Asimismo, la Manifestación del Traslación de Dominio, expedida por la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro del Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos y la alta catastral en ese mismo año de mil novecientos ochenta y dos, habiendo realizado la construcción de su casa en el año de mil novecientos ochenta y dos, como se infiere de la Licencia Municipal del quince de agosto de mil novecientos ochenta y apoya la Manifestación de Valor Catastral del uno de junio de dos mil tres con número de folio 031-01-005262 con lo que a la fecha lleva más de cuarenta y dos años poseyendo el terreno en concepto de propietaria, y viviendo en su casa habitación como propietaria, esto es, desde que inició su construcción. 3.- A efecto de acreditar que el inmueble denominado "El Capulín" que alude el certificado de inscripción, como la causa generadora es el mismo y se ubica en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, tal como se aprecia de la certificación original del plano que es copia fiel de los documentos que imperan en la cartografía catastral, expedida por la Subdirección de Catastro de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el dos de mayo de dos mil siete con CLAVE CATASTRAL 100013524800000; 4.- Aunado a lo anterior, con fecha del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se le extendió recibo "...Por concepto de pago total del lote de terreno número VEINTISEIS, del terreno denominado "EL CAPULIN" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza..." el recibo se extendió "...provisionalmente, mientras se lleva a cabo el trámite de la Escritura correspondiente a su lote..." haciendo referencia al contrato de compraventa del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que la actora líquido con dicho pago. Además, cuenta con original del recibo de pago efectuado por la actora el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por concepto de enganche lo que permite corroborar la existencia de dicho contrato preliminar cómo causa generadora justa de la posesión a título de propietaria; 5.- Como confirmación de la posesión en concepto de propietaria, que acompaña a la presente, cuarenta recibos de pago del impuesto predial que abarcan desde el año de mil novecientos setenta y nueve al año dos mil veintiuno.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado MODESTO BARRERA MONTES DE OCA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1190.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A RUBÉN MARTÍNEZ CHIMAL. Se le hace saber que en el expediente número 28/2022, promovido por VÍCTOR NICOLÁS MIRANDA MIRANDA, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Servidumbre Legal de Paso, en contra de APOLINAR MARTÍNEZ HILARIA, demandándole las siguientes prestaciones: a) La servidumbre legal de paso sobre el terreno en posesión o propiedad del C. APOLINAR MARTÍNEZ HILARIA; predio que se ubica al lado oriente de mi terreno, en el barrio de Iturbide segunda manzana, en el Municipio de Timilpan, México; El cual debe soportar en su carácter de predio sirviente una SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO de CUATRO METROS DE ANCHO, por CUATRO METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS DE LARGO EN LA COLINDANCIA NORESTE y CINCUENTA CENTÍMETROS EN LA COLINDANCIA SURESTE; considerando que en el lugar donde se solicita la servidumbre de paso, el terreno sirviente forma un ángulo agudo, entre mi terreno y la vía pública; servidumbre que permita la entrada y salida de personas, vehículos y maquinaria para la construcción a la vía pública, en beneficio del predio de mi propiedad, como predio dominante, que por su ubicación carece de entrada y salida a la vía pública, b) Como consecuencia de la constitución de la servidumbre legal que demando, la demolición de dos muros de concreto, (piedras, tabiques, castillos y cadenas), que forman un ángulo agudo entre mi terreno y la vía pública, que de manera arbitraria construyó el hoy demandado y que impiden el acceso de personas y vehículos de mi predio hacia la vía pública, c) La abstención por parte del demandado, de realizar actos que impidan el paso de peatones y vehículos al predio de mi propiedad, por la franja de la servidumbre de paso que se solicita en la prestación anterior, d) El otorgamiento de caución por parte del demandado, para garantizar que se respetará en mi favor el derecho de paso en la franja indicada en la prestación marcada con el inciso a), para que puedan entrar a mi terreno personas y vehículos, e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión.

El Juez por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de Toluca, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a Rubén Martínez Chimal, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio de seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1191.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1033/2021, al señora JULIA CEDILLO CARMONA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Santa Ana Matlatzuc, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 32.49 metros, 10.27 metros, 6.72 metros, 3.00 metros, colinda con Gregoria Alcántara Gutiérrez, Calle Privada, Evaristo Sánchez Roque y Carretera; al SUR: 12.50 metros, 14.37 metros y 26.90 metros, colinda con Maribel Sánchez Ortiz, al ORIENTE: 12.50 metros, 34.91 metros y 1.15 metros, colinda con Fabian Cuevas Martínez y Maribel Sánchez Ortiz; al PONIENTE: 15.12 metros, 10.70 metros, 12.80 metros y 5.00 metros, colinda con Calle Privada, Evaristo Sánchez Roque y Carretera. Con una superficie de 2,028.00.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GOMÉZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1192.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1037/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN CORREA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE JOSE SÁNCHEZ LARA, COLONIA

CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 52.00 metros y colinda con PEDRO BUENAVISTA ORDAZ, Al Sur: 17.14 y 18.32 metros y colinda con JESUS RAMIREZ ORDAZ; Al Oriente: 43.61 metros y colinda con SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL y Al Poniente: 43.50 metros y colinda con CALLE JOSE SANCHEZ LARA, con una superficie de 1569.000 metros cuadrados (mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1193.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 318/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS, respecto de un inmueble, ubicado CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA HERNÁNDEZ CAJERO, ACTUALMENTE HIGINIO ROSSANO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN HERNÁNDEZ REYES, ACTUALMENTE BLANCA ISLAS HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SERRANO DOTTOR, con una superficie de 225.00 metros cuadrados.

Predio que desde fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARGARITA HERMILA PARRA FRÍAS por contrato de donación celebrado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, adquirió de SERGIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los veinticinco días de agosto del dos mil veintidós. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR NAIN PÉREZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1194.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.

EMPLAZAMIENTO: SE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 1010/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO LUNA CORONA EN CONTRA DE JAIME BRITO CORDOVA Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.; EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA y por auto de fecha cinco 05 de agosto del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía y las últimas notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) demando de ambos demandados la acción de usucapión para efecto que se declare ha operado en favor del suscrito la misma y como consecuencia se me tenga como propietario legítimo. Del LOTE 25, MANZANA 29, de la COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: superficie: ciento noventa y dos metros cuadrados (192.00 m2). Al norte: en dieciséis 16.00 metros y colinda con lote veintitrés 23 y veinticuatro 24; Al sur: en dieciséis 16.00 metros y colinda con lote veintiséis 26; Al este: en doce 12 metros y colinda con Avenida Plazas de Aragón; Al oeste en doce 12 metros y colinda con lote treinta y nueve 39, B) Como consecuencia de lo anterior también se demanda a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., la cancelación y tildación de los antecedentes registrales

ante el Instituto de la Función Registral de esta entidad, C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Se deja a disposición de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.; en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 16 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1195.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CATARINO AVENDAÑO AVENDAÑO y MARIA BAILON AGUELLES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 03 de AGOSTO del 2022 y 10 de AGOSTO, dictado en el expediente 732/2020, relativo la vía SUMARIA y en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por CARMEN AVENDAÑO BAILON y EPIFANIA AVENDAÑO BAILON, en contra de CATARINO AVENDAÑO AVENDAÑO y MARIA BAILON AGUELLES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- La Prescripción Positiva por Usucapación, respecto del lote de terreno número 7, de la manzana 37, de la Colonia Metropolitana sección primera, actualmente Calle Cordobanes, Número Exterior 185, Colonia Metropolitana sección primera en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 134.56 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 16.82 metros con lote 8. Al sur 16.82 metros con lote 6. Al oriente 8.00 metros con lote 50. Al poniente 8.00 metros con calle Cordobanes. B).- Se declare por Resolución Judicial que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN respecto del inmueble de referencia, y que de poseedoras nos he convertido en legítimas propietarias del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y la misma nos sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos que origine el presente Juicio, para el caso de que el demandado se oponga terminantemente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Civil vigente para el Estado de México. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica esté Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS Y DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1196.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.

VÍCTOR HUGO BARRERA ZAVALA, promoviendo por propio derecho ante este juzgado, bajo el expediente 713/2018, SUMARIO DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE), la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A) La usucapación a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NOVECIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA LOTE SEIS MANZANA TREINTA Y DOS ESQUINA AUTOPISTA ► MÉXICO-QUERÉTARO FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS TRES, TORRE CINCO. AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL

ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, EN UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, EN DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO PEN HOUSE DOS, TORRE CINCO.

B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, ea cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208368. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor del ocursoante, señor VICTOR HUGO BARRERA ZAVALA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se segura el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán la ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento a los acuerdos emitidos en auto de NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1197.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADOS: "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C.

CASTREJON MARTÍNEZ HILDA GLORIA FLORA, promoviendo por propio derecho ante este juzgado, bajo el expediente 723/2018, SUMARIO DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE), la parte actora solicita las siguientes prestaciones A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES, TORRE CINCO. - AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208379, C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la ocursoante, señora HILDA GLORIA FLORA CASTREJON MARTÍNEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha doce de Febrero del dos mil trece, la suscrita es decir la señora HILDA GLORIA FLORA CASTREJON MARTÍNEZ, adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble identificado como: EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES, TORRE CINCO. - AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO. 2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., documento que agrego en original como documento base de la acción. 3.- Es de resaltar que la persona moral denominada "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V. es la titular registral, tal y como se desprende del

Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha doce de Febrero del dos mil trece, la suscrita tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la Ley. 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor de la suscrita. 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde puede ser emplazada la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que le conozco es el ubicado en EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se segura el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán la ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DOS DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento a los acuerdos emitidos en autos de DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1198.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUCIO QUIRINO VAZQUEZ, promueve, en el expediente 928/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LUCIO QUIRINO VAZQUEZ EN CONTRA DE ELADIO LECHUGA CAMPOS, MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE Y NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por medio de la cual se decrete mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que el suscrito me he convertido en el legítimo propietario por haber operado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble sin construcción, identificado como LOTE NUMERO 3, MANZANA 35, del Distrito H- 22, del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN IZCALLI" ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B) La tildación y cancelación total del registro que tiene a su favor el señor ELADIO LECHUGA CAMPOS en los libros del Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: Partida 392, Volumen 206, Libro Primero, sección primera, inscrito en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. C) Como consecuencia de lo anterior; la inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México, de la sentencia debidamente ejecutoriada dictada en el presente juicio, en la cual se declare que el suscrito he sido reconocido como el único y legítimo propietario del bien inmueble objeto del presente juicio, misma que me sirve como título de propiedad. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total culminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 20 de mayo del año 2017, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE en su carácter de vendedor, con el consentimiento de su esposa la señora NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA y el suscrito LUCIO QUIRINO VAZQUEZ en mi carácter de comprador celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionando.-----

2. Con las medidas y colindancias antes mencionada.-----

3. En la segunda cláusula del contrato se estableció como precio del bien inmueble objeto del presente juicio la cantidad de \$325,000.00 misma cantidad que a la firma del contrato privado de compraventa de fecha veinte de mayo 2016 se entregó al vendedor, en una sola exhibición ante la presencia de los testigos que al final de dicho instrumento estamparon su firma, el costo de la presente operación no rebasa la cantidad exigida por la ley que regula este procedimiento así también a superficie del bien inmueble no rebasa los 200 metros cuadrados cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 2.325.1-----

4. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México, bajo la partida 392, volumen 206, libro primero, sección primera de fecha 29 de julio de 1988 a nombre de ELADIO LECHUGA CAMPOS, tal como se acredita con el certificado de inscripción.-----

5. El bien inmueble objeto de la presente el señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ NAVARRETE lo adquirió en compraventa que celebro con el señor ELADIO LECHUGA CAMPOS en fecha 10 de marzo de 1997 lo que se acredita con el contrato de compraventa.-----

6. A efecto de regularizar la propiedad del bien inmueble objeto del presente juicio, el suscrito me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuestos para que por sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a mi favor la usucapión del citado bien inmueble y la misma me sirva como título de propiedad ordenándose a quien corresponda realizar las anotaciones correspondientes en el asiento registral que tiene a su favor el demandado ELADIO LECHUGA CAMPOS, ante el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar a los demandados MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE Y NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1199.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 30 de JUNIO del 2022, dictado en el expediente 6426/2021, relativo EN EL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KAREN VIRGINIA Y CARLOS EDUARDO DE APELLIDOS LUGO FERNANDEZ, en contra de ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Que se le declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, nos hemos convertido en propietarios de lote de terreno y construcción número 2, de la manzana 59, de la Avenida General José Vicente Villada con número oficial 389, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Super 44 de Ciudad Nezahualcóyotl, México., CUYA SUPERFICIE ES DE 153.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas AL NORTE 17.00 MTS. CON LOTE 1. AL SUR 17.00 MTS. CON LOTE 3, AL ORIENTE 09.00 MTS. CON LOTE 27, AL PONIENTE 09.00 MTS. CON AVENIDA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA. B).- Que como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de las señoras ALICIA GÓMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, inscrito bajo el folio real electrónico número 00179129, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándonos propietarios. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1200.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 425/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JESÚS IZQUIERDO ESCALANTE, en términos del auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un predio ubicado en privada Vicente Guerrero, sin número, barrio de Santa María en el poblado de San Pablo Autopan, Toluca, México; que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE.- 36.78 metros con Josefa Figueroa Bernal y Alicia Villarreal Valdez (anteriormente), (actualmente) Álvaro Solache Figueroa; AL SUR: 36.78 metros con Minerva Marisol García Solís; AL ORIENTE: 15.00 metros con privada Vicente Guerrero (7.00 metros); AL PONIENTE 15.00 metros con Rosa Castillo Frago; con una superficie aproximada de 551.70 metros cuadrados. En fecha 19 de noviembre de 1995 celebre contrato privado de compraventa con la señora Alicia Villarreal Valdez, mediante el cual adquirí el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUSTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1201.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber, que en el expediente 942/2019 P.I., relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VALDEMAR ILDEFONSO HERNANDEZ MENDOZA, en su carácter de albacea a bienes de VALDEMAR HERNANDEZ BECERRIL, en contra de RAMIRO BARÓN PINEDA, también conocido como JUAN RAMIRO BARÓN PINEDA, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble que fuera objeto de la terminación de la copropiedad, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se ubica en la CALLE JUÁREZ 10, ESQUINA CON ALDAMA, EN CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE: 66.00 METROS CON CALLE ALDAMA; 10.50 METROS CON JESUS ESPINOZA; AL SUR: 30.00 METROS CON FRANCISCO GARDUÑO; 43.60 METROS CON MA. DEL CARMEN GARDUÑO Y JUAN ROJAS VILCHIS Y 4.80 METROS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON CALLE JUÁREZ; 23.00 METROS CON MA. DEL CARMEN GARDUÑO; AL PONIENTE: 22.75 METROS CON JESUS ESPINOZA; 25.40 METROS CON JUAN ROJAS VILCHIS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, BAJO EL ASIENTO NUMERO 352, VOLUMEN XIV, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Bien que fue valuado en la CANTIDAD DE \$29,049,406.43 (VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 43/100 M.N.).

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN; AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- FIRMA: RÚBRICA.

1202.- 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. CYNTHIA FABIOLA CRUZ SANCHEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 623/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PARAJE EL CAPULIN, CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, CAPULTITLAN, PERTENECIENTE A TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.10 METROS CON JUAN REYES SANCHEZ NAJERA, MÁS 4.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. AL SUR: 13.10 METROS LINDA ROSA MORA. AL ORIENTE 20.50 METROS LINDA CON AMALIA ROBLES. AL PONIENTE 20.50 METROS LINDA CON MARIO VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 268.55 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1203.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 531/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALEJANDRO VILLADA BALBUENA, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto a la fracción del inmueble ubicado en Avenida Independencia, antes sin número, actualmente 1167, San Salvador Tizatalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.37 metros, colinda con MARIO VILLADA BALBUENA; AL SUR: 18.96 metros colinda con MARIANA BILLADA BALBUENA; AL ORIENTE: 67.82 metros, colinda con PASO DE SERVIDUMBRE PRIVADA QUE DA ACCESO AL INMUEBLE DEL SEÑOR MARIO VILLADA BALBUENA; AL PONIENTE: 67.82 metros, con CANDELARIA VILLADA ROSSANO con una superficie de 1,300.00 metros cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el tres del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1204.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 746/2021, los señores RAFAEL CASTILLEJOS MACIAS Y ANA ROSA MONROY TREJO, promueve, Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 78.00 metros y colinda con Reynaldo Martínez Maldonado, al sur: 46.00 y 29.74 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Cresenciano Martínez Arciniega; al oriente: 25.00 y 26.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y camino vecinal; y al poniente: 58.00 metros y colinda con Cresenciano Martínez Arciniega, con una superficie aproximada de 3,383.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1205.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 552/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALFREDO VALDES VELAZQUEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del uno de agosto del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ALFREDO VALDES VELAZQUEZ. Promueve por su propio derecho, vengo a promover diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado EN LA COLONIA SAN CAYETANO MORELOS, LA CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.45 METROS CUADRADOS, AL NORTE: 5.42 Y 10.49 METROS CON GREGORIO SANCHEZ MEDINA; AL SUR: 15.84 METROS CON SELESTINO SANCHEZ MEDINA; AL ORIENTE: 18.62 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON ESCUELA PRIMARIA.

El cual en fecha 24 de diciembre del 2003, adquirí mediante contrato de compra venta.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha uno de agosto del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRIYO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1207.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 213/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARIANA CARRILLO CHACÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de del inmueble ubicado en: La Comunidad de la Concepción Coatipac, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.00 metros con prolongación Melchor Ocampo.  
Al Sur 13.00 Metros con José Valle Salinas.  
Al Oriente 65.00 metros con Lucía Lechuga Valle.  
Al Poniente 65.00 metros con Epifanía Lechuga Valle.  
Superficie 845.00 m2 (ochocientos cuarenta y cinco metros).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1210.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1730/2022, ANA LAURA ALCANTARA MORENO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "CANTEROCO" ubicado en CALLE CANTEROCO, BARRIO DE PURIFICACIÓN MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. ANTONIO AGUIRRE AGUILAR, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON EMMA AGUIRRE BAUTISTA;  
AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE CANTEROCO;  
AL ORIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON MARIO AGUIRRE FERRER;  
AL PONIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CANTEROCO.

Teniendo una superficie 220.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTE METROS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1211.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

SALVADORA SOSA SANCHEZ su propio derecho quien promueve en el expediente número 951/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "LAS CUEVAS" ubicado en CALLE DE LA ROSA NÚMERO 9-B, COLONIA LOS REYES DE LA POBLACION DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve de marzo del dos mil, lo adquirió de EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 y colinda con LOTE 10-B; AL SUR: 18.00 Metros y colinda con LOTE 8-B; AL ORIENTE: 8.00 y colinda con CALLE DE LA ROSA; AL PONIENTE: 8.00 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie de total aproximada de 144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO DOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1212.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA su propio derecho quien promueve en el expediente número 433/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A ZUMPANGO O BARRANCA DEL COCHE, MUNICIPIO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, lo adquirió de SAHARAI GUTIERREZ REYES mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.81 Y 69.75 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 170.00 Metros y colinda con FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 182.00 Metros Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, HOY BARRANCA DEL COCHE; AL PONIENTE: 183.20 Metros y colinda con CAUSE SECO y 14.68 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie de total aproximada de 25,000 (VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO TREINTA DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1213.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1750/2022, BLANCA SANDOVAL GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un predio denominado "TLATELTIPAC", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE CAMPO FLORIDO, NUMERO 1 UNO, BARRIO DE PURIFICACIÓN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el MES DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor CLEMENTE CAMPOS MEDINA, a la fecha ha poseído dicho predio en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.40 METROS COLINDA CON EL LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 3 TRES, PROPIEDAD DEL C. DOMINGO ORTIZ PEREZ;

AL SUR: 17.30 METROS COLOINDA CON EL LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO 10 DIEZ, PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO ORTIZ PEREZ;

AL ORIENTE: 7.70 METROS COLINDA CON LOTE DENOMINADO CAMPO FLORIDO NUMERO DOS, PROPIEDAD DEL C. CRUZ ORTIZ PEREZ;

AL PONIENTE: 7.10 METROS COLINDA CON CALLE CAMPO FLORIDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.69 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA AREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1214.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 933/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MOISES GARCIA CARDENAS respecto del Predio del inmueble denominado "LOS REYES" ubicado en calle Niño Artillero #514 (antes número 31), barrio la Conchita en el Municipio de Chalco Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 528.20 metros cuadros que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.54 METROS CON CALLE NIÑO ARTILLERO, AL SURESTE 1: 12.19 METROS CON LAZARO LOZANO RODRÍGUEZ, AL SURESTE 2: 6.84 METROS CON JOSE LIONEL CHAVEZ LOZANO, AL SURESTE 3: 7.08 METROS CON FELIX FRANCO LOZANO, AL SURESTE 4: 6.91 METROS CON HERENDIRA LOPEZ LOZANO, AL SURESTE 5: 12.93 METROS CON JUANA LOZANO NERI, AL SUROESTE: 1: 10.74 METROS CON JOSEFINA LOPEZ ZARATE, AL SUROESTE 2: 0.75 METROS CON GABINO LOPEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE 1: 11.59 METROS CON RUTILA VALDIVIA CONTRERAS, AL NOROESTE 2: 34.15 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIE DEL DOS MIL OCHO (2008), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

88-B1.-30 agosto y 2 septiembre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 452194/31/21, C. OMAR RODRIGO GALLARDO ABARCA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JILGUEROS, LOTE 15, MANZANA "F", COLONIA CASAS REALES EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. LINDA CON LOTE 26, AL SUR: 10.00 MTS. LINDA CON CALLE JILGUEROS, AL ORIENTE: 20.00 MTS. LINDA CON LOTE 16, AL PONIENTE: 20.00 MTS. LINDA CON FERNANDO GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de junio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 466528/17/22, C. IRMA RODRIGUEZ AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUAUHEMOC 205, LOTE NUMERO 3, PREDIO DENOMINADO TLILHUACA, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.60 MTS Y COLINDA CON JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA, AL SUR: 22.65 MTS Y COLINDA CON YOLANDA RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC, AL PONIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.75 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de junio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 452903/32/21, C. ANASTASIA HERNANDEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EJOTE No. 50 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE EJOTE, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 459471/5/22, C. JUANA OBDULIA BAEZ CORONEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8-B DEL PREDIO DENOMINADO "CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.68 CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL, AL SUR: 10.31 MTS. CON JORGE BAEZ, AL ORIENTE: 16.39 MTS. CON LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, AL PONIENTE: 16.84 MTS. CON JOSE BAEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 173.78 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 459469/4/22, C. LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8-A DEL PREDIO DENOMINADO

"CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 4.45 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL Y 6.09 MTS. CON EMMA DELIA BAEZ CORONEL, AL SUR: 10.34 MTS. CON JORGE BAEZ, AL ORIENTE: 16.05 MTS. CON FRANCISCO BAEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 16.39 MTS. CON JUANA OBDULIA BAEZ CORONEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.61 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 462702/8/22, C. MARIA DEL CARMEN VILLEGAS PLIEGO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO "LAS NOPALERAS", UBICADO EN CALLE NOGAL, LOTE 9 DE LA MANZANA 8 DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS CON LOTE No. 8, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE No. 10, AL ORIENTE: 8.00 MTS CON CALLE NOGAL, AL PONIENTE: 8.00 MTS CON LOTE No. 30. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 465529/15/22, C. JOSE JUAN GARCIA MARIN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AQUILES SERDAN MANZANA 31 LOTE 13, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 13.68 METROS COLINDA CON AMBROSIO OLGUIN HERNANDEZ, AL SUROESTE: 13.40 METROS COLINDA CALLEJON, AL SURESTE: 8.20 METROS COLINDA CON CALLE AQUILES SERDAN, AL NOROESTE: 8.40 METROS COLINDA CON EVANGELINA GRANDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 110.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 335424/03/2022, C. FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NACUZARI MZ. 1, LT. 3, No. EXT. 09, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE NACUZARI, AL SUR: 08.00 METROS CON AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 23.20 METROS CON JOSE JESUS AGUILAR LOPEZ Y LUIS AGUILAR LOPEZ, AL PONIENTE: 21.10 METROS CON SAMUEL ACOSTA RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 185.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 31 de mayo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 341726/07/2022, C. COLUMBA HERNANDEZ GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "ATLAUTENCO", CALLE LAS CRUCES SIN NUMERO, EN LA POBLACION DE SAN LUIS TECUAHUTITLAN, Municipio de TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE OTUMBA, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.34 METROS CON MARIA MARGARITA VICENTA GUTIERREZ RODRIGUEZ, AL SUR: 32.50 METROS CON AZUCENA GUTIERREZ GUTIERREZ, AL ORIENTE: 17.00 METROS CON CALLE LAS CRUCES, AL PONIENTE: 23.00 METROS CON JOSE MANUEL ORTEGA SAVEEDRA Y ELODIA CONTRERAS BARRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 686.63 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 26 de julio del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

947.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 32521/05/2022, El C. JOSE ELEAZAR PRECIADO SEGUNDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 7.50 metros colinda con la Calle Carlos Hank González. Al Sur: 7.50 metros colinda con Ángel Preciado Segundo. Al Oriente: 28.30 metros colinda con Arcadio Preciado Segundo. Al Poniente: 28.30 metros colinda con Elías Preciado Segundo. Con una superficie aproximada de: 212.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, esto porque el colindante al viento SUR se encuentra fuera del territorio estatal y por así manifestarlos los que lo conocen fuera del país.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de agosto de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

1206.- 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,262** libro **1872** folio **145** de fecha **doce de julio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, la **radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora MARIA DE JESUS ESPINOZA HERNANDEZ QUIEN TAMBIEN UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARIA DE JESUS ESPINOSA HERNANDEZ**, que otorgan: **Los señores LEOPOLDO AGUILAR MONTELONGO, SONIA AGUILAR ESPINOZA, OSCAR AGUILAR ESPINOSA Y ARACELI AGUILAR OFELIA ESPINOSA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los ocho días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

883.- 18 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,240** libro **1880** folio **140** de fecha **ocho de julio del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, la **radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor JOSÉ LUIS MEDRANO CORONA**, que otorgan: **La señora ADRIANA GARCIA LABRADA y la señorita PAULA ADRIANA MEDRANO GARCIA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los ocho días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

883.- 18 y 30 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **43,207** de fecha **once de agosto del año dos mil veintidós**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OBDULIA SÁNCHEZ ZEMPOALTECA**, a solicitud de los señores **EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉS** (quien también acostumbra usar los nombres de EUSEBIO GÓMEZ VALDÉS y EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉZ) y **ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijo, respectivamente, de la autora de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **OBDULIA SÁNCHEZ ZEMPOALTECA**, así como las Actas de Matrimonio del señor **EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉS** (quien también acostumbra usar los nombres de EUSEBIO GÓMEZ VALDÉS y EUSEBIO ATANACIO GÓMEZ VALDÉZ) y de Nacimiento del señor **ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

319-A1.- 18 y 30 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,168** Volumen **2848**, de fecha **05 de agosto de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DAVID SANTOS PÉREZ**, que otorgaron la señora **FELICITAS VARGAS FLORES** y las señoritas **MARIANA** y **ANDREA GUADALUPE**, ambas de apellidos **SANTOS VARGAS**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las segundas en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de las señoritas **MARIANA** y **ANDREA GUADALUPE**, ambas de apellidos **SANTOS VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

PUBLICAR 2 VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

910.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,106**, Volumen **2,846**, de fecha **26 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FILIBERTO GÓMEZ MORALES**, que otorga la señora **JULIA GUTIÉRREZ NÚÑEZ** y los señores **MARÍA DEL CARMEN, VICENTE, NOEMI, ALFREDO, CLAUDIA, MIGUEL ÁNGEL, MARISOL, FILIBERTO, GLADYS, GABRIELA y GUADALUPE** ésta última por su propio derecho y en representación de la señora **VERÓNICA**, todos de apellidos **GÓMEZ GUTIÉRREZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

911.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,097**, Volumen **2,847**, de fecha **22 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SIMON DIAZ ALONSO (QUIEN TAMBIÉN EN VIDA UTILIZO EL NOMBRE DE SIMON DIAZ ALONZO)**, que otorga la señora **VICENTA JUAREZ TERAN** y los señores **HUGO DANIEL y RAÚL**, ambos de apellidos **DIAZ JUAREZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

912.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,098**, Volumen **2,848**, de fecha **25 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JORGE ANTONIO MALDONADO TORRES**, que otorgan la señora **ALICIA JUÁREZ GONZÁLEZ** y los señores **JORGE JOSUE e ISRAEL**, ambos de apellidos **MALDONADO JUÁREZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hizo la señora **ALICIA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

913.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **118,135**, Volumen **2,845**, de fecha **30 DE JULIO DE 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HILARIO SARMIENTO ORTÍZ**, que otorgaron la señora **LILA JUANA ROLDAN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y las señoritas **CLAUDIA LILIANA, NATALI** y **ANA LUISA**, todas de apellidos **SARMIENTO ROLDAN**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron las señoritas **CLAUDIA LILIANA, NATALI** y **ANA LUISA**, todas de apellidos **SARMIENTO ROLDAN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

914.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número **36,800**, otorgada ante mí el día **15 de JUNIO** del año **2022**, los señores **RAFAEL, JAIME Y DAVID**, todos de apellidos **GUTIERREZ CARBONELL**, en su carácter de legatarios y el último de ellos también en su carácter Único y Universal Heredero y además como Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR**, en la Notaria a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su madre, señora **EMMA CARBONELL MORENO**, aceptando los legados, la herencia y cargo de Albacea, que les fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de agosto de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

327-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,350** VOLUMEN **22** DE FECHA **DOCE DE AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **FERNANDO, RODRIGO, ANGELICA, AZUCENA** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **LAURA AZUCENA Y PEDRO**, TODOS DE APELLIDOS **OLVERA AGUILAR** Y EL SEÑOR **FERNANDO OLVERA AGUILAR** EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO OLVERA TAPIA**, RADICARON ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE AGOSTO DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

328-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 99,777, firmada el día 23 de Junio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO PABLO VILLALOBOS BACA**, a solicitud de los señores **LUCINA MONTIEL LÓPEZ, VIRIDIANA, LEOBARDO ALBERTO Y RODRIGO ISMAEL** todos de apellidos **VILLALOBOS MONTIEL**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ROBERTO PABLO VILLALOBOS BACA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **VIRIDIANA, LEOBARDO ALBERTO Y RODRIGO ISMAEL** todos de apellidos **VILLALOBOS MONTIEL**.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

329-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1060, de fecha 29 de julio del año 2022, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIÁN SORIANO GARCÍA**, a solicitud de los señores **MARÍA DE LA CRUZ GALVÁN REYES, SANDRA LUZ SORIANO GALVÁN, ADRIANA SORIANO GALVÁN, MARÍA ELENA SORIANO GALVÁN** y **ALEJANDRO FRANCISCO SORIANO GALVÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión. Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

330-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9803 de fecha diecisiete de marzo de 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LORENZO VALENCIA GÓMEZ RIVERA**, en la que la señora **ÁNGELA PAZ SÁNCHEZ GARCÍA** y sus HIJOS los señores Miriam, Mónica Alejandra, y José Juan todos de apellidos Valencia Paz aceptan el cargo de herederos y se designa al señor **JOSÉ JUAN VALENCIA PAZ** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9858 de fecha cinco de agosto de 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ CRUZ SOLÍS RIVERA**, en la que la señora **MARÍA ADIVINA ORTEGA GARCÍA** y sus HIJAS las señoras Yudy y María Eugenia ambas de apellidos Solís Ortega aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora **YUDY SOLÍS ORTEGA** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9823 de fecha dieciocho de mayo del 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RAYMUNDO RAMÍREZ BADILLO**, en la que la señora **JUANA LARA NÚÑEZ** y sus HIJOS los señores Joselin Stefhanie y Brandon Alejandro ambos de apellidos Ramírez Lara aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora **JUANA LARA NÚÑEZ** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

Que mediante escritura 38,735 del volumen 825, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar I.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor GUADALUPE MORALES CISNEROS, que otorga el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de hijo del de cujus.- II.- LA DECLARACION TESTIMONIAL de las señoras CELIA GALICIA LOPEZ y JESSICA ORTIZ LEYVA.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor MARTIN MORALES IBARRA, que otorga el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de hijo del de cujus.- IV.- LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor, GUADALUPE MORALES CISNEROS, que formaliza el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de heredero, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

332-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 03 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,672 del volumen 822, de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que otorga la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CARLOS ALBERTO y JESUS OCTAVIO AMBOS DE APELLIDOS OLMOS PARAMO, en su calidad de hijos del de cujus. II.- LA DECLARACION TESTIMONIAL de los señores ADRIAN BERNARDO PÉREZ JIMÉNEZ y REBECA IVONNE GUADARRAMA GERMÁN. III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que otorga la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CARLOS ALBERTO Y JESUS OCTAVIO AMBOS DE APELLIDOS OLMOS PARAMO, en su calidad de hijos del de cujus. IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que formaliza la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

333-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de junio de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,807 del volumen 827, de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que formaliza la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que otorga la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea del de cujus.- III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que formaliza la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

334-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,740 del volumen 830, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que otorga la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de Cónyuge Supérstite del de cujus. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras CELIA GALICIA LÓPEZ y JESSICA ORTÍZ LEYVA.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que otorga la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de Cónyuge Supérstite del de cujus.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que formaliza la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de cónyuge. supérstite y heredera con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

335-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,682 del volumen 822, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCIA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARIA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA Y CELIA GALICIA LÓPEZ III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCIA SILVA, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada. IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que formaliza la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, en su calidad de hija del de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, al tenor de lo siguiente: V.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada, y HOY SUCESIÓN del señor ROMÁN GARCÍA SILVA, representada por su albacea la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA. VI.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ. VII.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCIA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho, MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada, y HOY SUCESIÓN del señor ROMÁN GARCÍA SILVA, representada por su albacea la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, por su propio derecho. VIII.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA hoy sucesión intestamentaria a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que formaliza la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, en su calidad de hija de los de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

336-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,741 del volumen 821, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hijos de la de cujus.- II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hijos de la de cujus.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que formaliza la señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hija de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, al tenor de lo siguiente:- V.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, de la sucesión intestamentaria a bienes del señor BENIGNO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora MARIA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), representada por su albacea la señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA.- VI.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ.- VII.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, hoy sucesión intestamentaria a bienes del señor BENIGNO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), representada por su Albacea la Señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

337-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **72567** de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Rafael Pérez Aguilar**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Yolanda Ferrer Espinoza, Diana Fernanda Pérez Ferrer y Rodrigo Rafael Pérez Ferrer**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de agosto de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

338-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Julio 27' 2022.**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS QUINCE**, fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **MARTHA BEATRIZ CERVANTES Y CUNNINGHAM** (quien también acostumbró a usar los nombres de **MARTHA CERVANTES CUNNINGHAM DE CARDOSO** y **MARTHA BEATRIZ CERVANTES CUNNINGHAM**), que otorgaron los señores **CARLOS JOSE CARDOSO CERVANTES**, *quien compareció por sí mismo y en representación del señor* **ALEJANDRO JOAQUIN CARDOSO CERVANTES, MARTHA BEATRIZ CARDOSO CERVANTES, CLAUDIA CONCEPCION CARDOSO CERVANTES y CRISTINA GUADALUPE CARDOSO CERVANTES**, todos en su carácter de Herederos Universales y el primero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

65-B1.-19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,583 de fecha 17 de agosto del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA VERONICA MENA CETINA**, a solicitud de las señoras **DANIELA YAREMI Y AILEEN VANESSA**, de apellidos **GONZALEZ MENA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento de la señora **MARIA VERONICA MENA CETINA** y entroncamiento de las señoras **DANIELA YAREMI GONALEZ MENA** y **AILEEN VANESSA GONZALEZ MENA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1184.- 30 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por un error involuntario en el texto de las dos publicaciones del aviso notarial de la Escritura número 70,189, volumen 2,129, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 165 del Estado de México, actuando por Convenio de Suplencia en el Protocolo del suscrito Notario, referente a la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSEMARIE ANCHIPOLOVSKY OSTROVSKY**, publicadas los días 12 y 28 de julio de 2022, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, se puso como fecha de dicha escritura el 30 de junio de 2022, debiendo decir **5 de julio de 2022**.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 de agosto de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1187.- 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,824**, asentada en el volumen **663**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **31 de mayo de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO CUESTA FIGUEROA**.

El señor **ROBERTO MAURICIO CUESTA QUINTERO**, en su carácter de presunto heredero, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO CUESTA FIGUEROA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él mismo, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ROBERTO CUESTA FIGUEROA**, así como el acta de nacimiento del señor **ROBERTO CUESTA FIGUEROA**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

1208.- 30 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento tres mil novecientos cuarenta y uno, del volumen ochenta y uno, de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **MIGUEL LUIS AMANDO RAMIREZ (QUE TAMBIEN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE LUIS RAMIREZ GILLY)**, que otorgan **MARIA CRISTINA Y JORGE JOSE** de apellidos **RAMIREZ JIMENEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la **SUCESIÓN** antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1209.- 30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,882, VOLUMEN 1,306 DE FECHA 18 DE AGOSTO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA RUIZ MUÑOZ, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES ALBERTO LÓPEZ RUIZ, SALVADOR FERNÁNDEZ RUIZ, JUANA FERNÁNDEZ RUIZ y ALEJANDRO FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-B1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,881, VOLUMEN 1,306 DE FECHA 18 DE AGOSTO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR RAÚL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES GUILLERMINA CHÁVEZ TORRES, DAISY BERENICE HERNÁNDEZ CHÁVEZ, ADRIÁN HERNÁNDEZ CHÁVEZ, MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ y RAÚL HERNÁNDEZ CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

91-B1.-30 agosto y 8 septiembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de junio de 2022.

Que en fecha 29 de junio de 2022, el **Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO** Notario Público 86 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, respecto del inmueble identificado como Departamento Número UNO, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número siete de la calle Fuente de Juana de Arco y sus servicios anexos consistentes en área de servicios, así como los derechos de copropiedad con representación del 56.659%, que le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el que está construido que es el lote SEIS, de la manzana DIEZ DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CHAPULTEPEC", Sección Fuentes en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 289.59 m2, dividido en 244.09 m2 de superficie cubierta y 45.50 m2 de superficie descubierta; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE en veinte metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, identificado como lote siete; - - - al SUR, en línea quebrada en siete tramos, el primero en seis metros sesenta y cinco centímetros con propiedad particular, que se identifica como lote cinco, de donde parte al oriente en seis metros setenta y cinco centímetros con cubo de iluminación y vestíbulo de acceso de donde parte al sur en tres metros noventa centímetros con pasillo de distribución, de donde parte al poniente en dos metros treinta y cinco centímetros con el vestíbulo de acceso de donde parte al norte con el mismo vestíbulo en un metro de donde parte al poniente en cuatro metros veinte centímetros con el cubo de iluminación de donde parte al sur, en siete metros con lote cinco; - - - al Oriente, en trece metros con la propia fachada que da al vacío y con frente a la calle Fuente Juana de Arco; - - - AL PONIENTE, en la misma medida con parte descubierta; ARRIBA, con el departamento dos y; abajo el estacionamiento, con el subsuelo del predio y la cimentación.; - - - LA SUPERFICIE DESCUBIERTA, tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en tres metros cuarenta y cinco centímetros con el lote siete de la manzana diez; - - - AL SUR, en igual medida con el lote cinco; - - - AL ORIENTE, en trece metros con su parte cubierta; - - - AL PONIENTE, en la misma extensión con los lotes veintiséis y veintisiete; - - - ABAJO, con el subsuelo del predio; - - - ÁREA DE SERVICIO LOCALIZADA EN LA AZOTEA, con superficie de cuarenta y un metros cuadrados sesenta y cinco decímetros y los siguientes linderos: al NORTE, en seis metros treinta y cinco centímetros con azotea del departamento dos - - - al SUR, en línea quebrada en cinco tramos con las siguientes medidas: en tres metros noventa y cinco centímetros con la azotea del departamento dos de donde parte al oriente en dos metros sesenta y cinco centímetros con el pasillo de distribución, de donde parte al oriente en un metro veinte centímetros con su acceso, de donde parte al sur en tres metros con el pasillo de distribución; - - - al ORIENTE, en línea recta en dos tramos de dos metros ochenta centímetros y de un metro cincuenta centímetros con el tendedero y el cuarto de plancha del departamento dos respectivamente; - - - al PONIENTE, en ocho metros quince centímetros con la azotea del departamento dos; - - - ARRIBA, con su azotea en sus partes cubiertas y; - - - ABAJO, con el departamento dos; Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado México.-----

**L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

347-A1.- 22, 25 y 30 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANAYA Y LOPEZ MARGARITA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1986, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1112/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 50, MANZANA 68. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 19.21 MTS. CON LOTE 49;  
SO: 19.49 MTS. CON LOTES 51-52;  
SE: 7.01 MTS. CON C. SAN LUIS POTOSI;  
NO: 7.00 MTS. CON LOTE 2.  
SUPERFICIE: 135.45.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1058.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de Julio de 2022.

Que en fecha 13 de Julio de 2022, la **C. MARTHA LETICIA RUIZ LEON**, en su carácter de albacea de la sucesión del señor MARCIANO RUIZ MONTOYA solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 13, Volumen 1051, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote VEINTIUNO, Manzana DOS, de la colonia "Las Encinas", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 136.77 m<sup>2</sup>; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - AL NORTE: en 07.50 METROS con Predio los Encinos; - - - - AL SUR: en 07.50 METROS con Calle Veintiuno de Marzo; - - - - AL ORIENTE: en 18.80 METROS con lote veinte; - - - - Y AL PONIENTE: en 18.30 M con lote treinta y cinco. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

1079.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ANGELINA RAMIREZ TORICES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE JULIO EL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3790**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 287, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 NOVIEMBRE DE 1983, CORRESPONDIENTE AL TESTIMONIO NÚMERO 5503, DE FECHA 17 DE MAYO DE 1983, ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO DOS DE ESTE DISTRITO, LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ, HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DE USUCAPIÓN, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA ANGELINA RAMIREZ TORICES QUE TEXTUALMENTE DICE: CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 959/81, RELATIVOS AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ANGELINA RAMIREZ TORICES, EN CONTRA DE LUIS RAMIREZ LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO DE TULTITLAN, MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE TRECE METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON CAMINO PUBLICO HOY AVENIDA HIDALGO; AL SUR TREINTA Y TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS CON OLIVIA RAMIREZ TORICES; AL ORIENTE TREINTA Y NUEVE METROS CON CAMINO PUBLICO; AL PONIENTE, VEINTICUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON SERGIO RAMIREZ TORICES; CON UNA SUPERFICIE DE: 662.00 METROS (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

387-A1.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARCELO LOZANO ROMERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 168 Volumen 71, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de octubre de 1966, mediante trámite de presentación No. 1180/2022.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,426, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1964, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, COMPRECEN LOS SEÑORES RUTILIO CAMACHO RODRIGUEZ Y LICENCIADO SALVADOR FLORES GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE LOS SEÑORES CALROS ALDRETE AGUILAR, GUILLERMO ARANDA ESTRADA, JOSE AGUILAR BECERRA Y DEMAS COPROPIETARIOS, PARA HACER CONSTAR LA DIVISION DE COPROPIEDAD. AL SEÑOR NICOLAS LOZANO LOPEZ, SE LE APLICAN EN PLENA PROPIEDAD Y DOMINIO, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE LOTE: LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POPULAR "ADOLFO RUIZ CORTINEZ", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA I. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 21.50 MTS. CON LOTE 3.

AL SUR: 21.50 MTS. CON LOTE 1.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 27.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE NORTE 9.

SUPERFICIE DE: 215.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1183.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

---

*Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Transportes en Nezahualcóyotl Perla Reforma S.A. de C.V.*

**Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de agosto del 2022.**

Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 178**, y demás aplicables de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, así como lo establecido en el artículo **Décimo Segundo de los Estatutos de Transportes en Nezahualcóyotl Perla – Reforma S.A. de C.V.**, se publica la presente:

### **CONVOCATORIA**

A la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevara a cabo en las instalaciones de **Transportes en Nezahualcóyotl Perla – Reforma S.A. de C.V.** UBICADO EN LA CALLE NORTE 2 MZ 23 LT 35, COLONIA, SAN AGUSTIN, CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el día **sábado 10 de septiembre del 2022**, en punto de las **10:00 Horas**.  
**Convocada por la vía del consejo de administración;**

**Convocatoria registrada por el**

**C. Cesar Juárez Vidal.- Tesorero Del Consejo De Administración.-Rúbrica.**

### **ORDEN DEL DIA**

- 1. Elección del presidente de Debates**
- 2. Elección de Escrutadores**
- 3. Pase de lista y conteo del Cuórum**
- 4. Informe del Consejo de Administración**
- 5. Informe de la Comisión de Consolación y Arbitraje**
- 6. Informe del Comisario**
- 7. Ratificación o Proceso de Sucesión del Consejo de Administración parcial o total**
- 8. Asuntos generales**
- 9. Conclusión**

89-B1.-30 agosto.